

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Intervenciones: J. P. Aznar
pag 3445, 3447, 3459,
3461, 3469, 3481, 3488,
3495, 3512, 3509.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 52

celebrada el miércoles, 12 de diciembre de 1979

ORDEN DEL DIA (Continuación)

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley (continuación):

- De la Comisión de Trabajo sobre el proyecto de ley de Estatuto de los Trabajadores (continuación) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, número 62-II, de 29 de noviembre de 1979).
- Petición de creación de una Comisión de investigación sobre presuntos malos tratos a detenidos en el País Vasco (de los Grupos Mixto y Socialista del Congreso).

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley (continuación):

- De la Comisión de Trabajo sobre el proyecto de ley de Estatuto de los Trabajadores (continuación) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, número 62-II, de 29 de noviembre de 1979).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 53, de 13 de diciembre de 1979.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las diez y treinta minutos de la mañana.

Antes de entrar en el orden del día el señor Presidente pronuncia unas palabras para expresar la satisfacción que a todos ha producido la liberación del señor Rupérez Rubio tras el secuestro de que ha sido víctima.

Se entra en el orden del día.

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley (continuación):

— De la Comisión de Trabajo sobre el proyecto de ley de Estatuto de los Trabajadores (continuación) 3439

Artículo 1.º 3439

El señor García Sánchez defiende las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista. La señora Pelayo Duque (Grupo Parlamentario Centrista) consume un turno en contra. El señor Bandrés Molet (Grupo Parlamentario Mixto) defiende una enmienda a la letra a) del apartado 3. El señor Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista) defiende otra enmienda de este Grupo a la letra a). Sobre el mismo tema defiende otra enmienda el señor Aguilar Moreno (Grupo Parlamentario Andalucista). El señor Senillosa Cros (Grupo Parlamentario Coalición Democrática) retira sus enmiendas a este artículo. Turno en contra de estas enmiendas del señor Tomé Robla (Grupo Parlamentario Centrista). A continuación, el señor Aguilar Moreno (Grupo Parlamentario Andalucista) defiende una enmienda de adición de un nuevo apartado. El señor Torres Izquierdo (Grupo Parlamentario Centrista) consume un turno en contra de estas enmiendas. Seguidamente fueron rechazadas todas las enmiendas defendidas. Fue aprobado el texto del dictamen. Explican el voto los señores Monforte Arregui (Grupo Parlamentario Vasco-PNV), Vida Soria (Grupo Parlamentario Socialista del Con-

greso), Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista) y Aguiriano Forniés (Grupo Parlamentario Socialista Vasco).

Página

Artículo 1.º bis 3454

El señor Solé Tura defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra de esta enmienda del señor Torres Izquierdo (Grupo Parlamentario Centrista). El señor Presidente da lectura a la enmienda «in voce» formulada por el señor Vida Soria. El señor Torres Izquierdo se opone a que esta enmienda sea admitida a trámite por lo que el señor Presidente somete a votación las enmiendas de los Grupos Comunista y Andalucista, que fueron rechazadas. Fue aprobado el texto del dictamen. Explican el voto los señores González Márquez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) y Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista). Interviene a continuación el señor Ministro de Trabajo (Calvo Ortega).

Página

Artículo 2.º 3459

El señor Aguilar Moreno (Grupo Parlamentario Andalucista) defiende diferentes enmiendas. Consume un turno en contra el señor Torres Izquierdo. Fueron rechazadas estas enmiendas y aprobado el texto del dictamen. Explica el voto el señor Vida Soria, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Página

Artículo 3.º 3463

Sin discusión fue aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 4.º 3464

El señor Camacho Abad (Grupo Parlamentario Comunista) defiende dos enmiendas y un voto particular. El señor Pérez Miyares (Grupo Parlamentario Centrista) consume un turno en contra. Fueron rechazadas las

enmiendas y el voto particular y aprobado el texto del dictamen. Explican el voto los señores Chaves González (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), Valentín Antón (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña), Monforte Arregui (Grupo Parlamentario Vasco-PNV) y Pérez Miyares (Grupo Parlamentario Centrista).

Página

Artículo 5.º 3469

El señor Aguilar Moreno (Grupo Parlamentario Andalucista) defiende una enmienda. Le contesta el señor Berenguer Fúster (Grupo Parlamentario Centrista). El señor Riera Mercader defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Interviene a continuación la señora Vázquez Menéndez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), quien propone una enmienda transaccional, a la que da lectura. El señor Berenguer Fúster (Grupo Parlamentario Centrista) está conforme con la admisión a trámite de esta enmienda y así se acuerda. El señor Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista) se adhiere a esta enmienda transaccional y retira la del Grupo Comunista. Se procede a la votación del texto del dictamen con la incorporación de la enmienda transaccional del Grupo Socialista del Congreso. Es aprobado de esta forma el texto del artículo 5.º Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista de adición de un nuevo párrafo al apartado 2. El señor Aguilar Navarro explica su voto.

Se suspende la sesión a las dos y diez minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Página

Petición de creación de una Comisión de investigación sobre presuntos malos tratos a detenidos en el País Vasco (de los Grupos Mixto y Socialista del Congreso). 3471

El señor Presidente da cuenta de una propuesta relativa a este punto del orden del día, aprobada por acuerdo unánime de la Jun-

ta de Portavoces. Son los autores de esta propuesta los Grupos Parlamentarios Mixto y Socialista del Congreso. La Cámara muestra su conformidad a dicho propuesta. El señor Presidente explica el procedimiento a seguir para la constitución de esta Comisión y pide a los distintos Grupos Parlamentarios que comuniquen a la Secretaría General del Congreso los nombres de sus representantes que han de formar parte de aquélla.

Se continúa con el punto del orden del día referente a

Página

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley:

— De la Comisión de Trabajo sobre el proyecto de ley de Estatuto de los Trabajadores 3472

Artículo 6.º 3472

El señor Riera Mercader (Grupo Parlamentario Comunista) defiende una enmienda. El señor Berenguer Fúster (Grupo Parlamentario Centrista) se manifiesta en contra de ella. Para rectificar intervienen nuevamente estos dos señores Diputados. Observación del señor Castellano Cardalliaguet (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Fue aprobado el texto del dictamen. El señor Castellano Cardalliaguet explica su voto.

Página

Artículo 7.º 3478

El señor Solé Barberá defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra de esta enmienda, del señor Castellano Cardalliaguet (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). Interviene nuevamente, para rectificar, el señor Solé Barberá. El señor Aguilar Moreno (Grupo Parlamentario Andalucista) defiende dos enmiendas a los apartados 1 y 2. En contra de estas enmiendas hace uso de la palabra el señor Moreno García (Grupo Parlamentario Centrista). Pregunta del señor González

Márquez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) al señor Moreno García, que es contestada por este señor Diputado. Aclaración del señor Presidente y nueva intervención del señor González Márquez. Fueron rechazadas las enmiendas de los Grupos Comunista y Andalucista. A continuación fue aprobado en su integridad el artículo 7.º según el texto del dictamen. Explican el voto los señores Martín Toval (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña), Solé Barberá (Grupo Parlamentario Comunista) y González Márquez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso).

Página

Artículo 8.º 3487

El señor Aizpún Tuero (Grupo Parlamentario Mixto) defiende una enmienda al apartado 1. Turno en contra del señor Moreno García (Grupo Parlamentario Centrista). Fue rechazada la enmienda y aprobado el artículo según el texto del dictamen.

Página

Artículo 9.º 3488

El señor Aguilar Moreno (Grupo Parlamentario Andalucista) defiende dos enmiendas a los apartados 2 y 3. Interviene en contra el señor Delgado de Jesús (Grupo Parlamentario Centrista). En turno de rectificación interviene nuevamente el señor Aguilar Moreno. Fueron rechazadas las dos enmiendas del Grupo Parlamentario Andalucista. Fue aprobado el texto del dictamen en su integridad. Explica su voto el señor Saavedra Acevedo (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso).

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Página

Artículo 10 3492

Por el Grupo Parlamentario Comunista defiende una enmienda el señor Riera Mercader. Turno en contra del señor Fernández Arias (Grupo Parlamentario Centrista).

Interviene nuevamente, para rectificar, el señor Riera Mercader. A continuación, el señor Aguilar Moreno defiende dos enmiendas del Grupo Parlamentario Andalucista. Consume un turno en contra de estas enmiendas el señor Fernández Arias. Para rectificar interviene nuevamente el señor Aguilar Moreno. El señor Senillosa Cros (Grupo Parlamentario Coalición Democrática) defiende una enmienda al apartado 5. Fueron rechazadas las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Comunista y Andalucista y aprobada la del Grupo Parlamentario Coalición Democrática. El texto del dictamen fue aprobado con la incorporación del texto de la enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática. Explican el voto los señores Monforte Arregui (Grupo Parlamentario Vasco-PNV), Chaves González (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) y Fernández Arias (Grupo Parlamentario Centrista).

Página

Artículo 11 3499

El señor Camacho Abad (Grupo Parlamentario Comunista) defiende una enmienda de supresión de este artículo. Interviene el señor Pérez Miyares (Grupo Parlamentario Centrista) en contra de la enmienda. El señor Almunia Amann defiende, en nombre de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Socialistas de Cataluña y Socialistas Vascos, cuatro votos particulares, proponiendo la vuelta al texto del proyecto del Gobierno. El señor Monforte Arregui (Grupo Parlamentario Vasco-PNV) defiende otro voto particular en el mismo sentido. En contra de estos votos particulares interviene el señor Senillosa Cros (Grupo Parlamentario Coalición Democrática). Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista y aprobados los cuatro votos particulares anteriormente defendidos, con lo que queda aprobado el artículo según el texto que figuraba en el proyecto inicial del Gobierno. Explican el voto los señores Aguiriano Forniés (Grupo Parlamentario Vasco-PNV), Aguilar Moreno (Grupo Parlamentario Andalucista) y Pérez Miyares (Grupo Parlamentario Centrista).

	Página
Artículo 12	3509

El señor Franco Gutiez defiende tres votos Particulares de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Socialistas de Cataluña y Socialistas Vascos, propugnando volver al texto del proyecto del Gobierno. Turno en contra del señor Cuartas Galván (Grupo Parlamentario Centrista). El señor Franco Gutiez retira los votos particulares, ya que la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Centrista recoge el contenido de los mismos. Se admite a trámite la enmienda transaccional. Se somete a votación el texto del dictamen para este artículo 12, incorporando a su apartado 2 el contenido de la enmienda transaccional. Fue aprobado.

	Página
Artículo 13	3512

El señor Aguilar Moreno defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista. Turno en contra del señor Fernández Arias (Grupo Parlamentario Centrista). Por el Grupo Parlamentario Comunista defiende una enmienda el señor García Sánchez. Interviene en contra el señor Fernández Arias. El señor Saavedra Acevedo defiende los votos particulares de los Grupos Socialista del Congreso, Socialistas de Cataluña y Socialistas Vascos, proponiendo la vuelta al texto del proyecto del Gobierno. Fueron rechazadas las enmiendas de los Grupos Andalucista y Comunista. Fue aprobado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista y suprimido, por tanto, el apartado 2. El señor González Márquez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) retira los votos particulares de los Grupos Socialistas. Se procede a la votación de los apartados 1, 3 y 4, que pasarían a ser 1, 2 y 3. Fueron aprobados según el texto del dictamen.

Se levanta la sesión a las nueve y cincuenta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las diez y cincuenta minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Hace cuatro semanas iniciábamos nuestro pleno con la inquietud y el dolor que nos producía la privación de libertad de nuestro compañero Javier Rupérez.

Hoy iniciamos la sesión, como saben Sus Señorías, con la alegría de la libertad de Javier Rupérez.

Javier Rupérez está bien y está llegando en estos momentos a Madrid. Al expresar nuestra satisfacción, vamos a tratar de que, de la misma forma que a lo largo de este mes la tensión del secuestro de Javier Rupérez hemos intentado y creo conseguido que no alterara el ritmo y la serenidad de nuestros trabajos, tampoco hoy la alegría que todos sentimos por su libertad altere la seriedad y la serenidad en nuestro trabajo.

—————

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE
PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY
(Continuación):

— DE LA COMISION DE TRABAJO SOBRE
EL PROYECTO DE LEY DE ESTATUTO
DE LOS TRABAJADORES (Continuación).

El señor PRESIDENTE: Vamos a proseguir el debate sobre el Estatuto de los Trabajadores.

En relación con el artículo 1.º, hay mantenidas diversas enmiendas.

En primer lugar, el Grupo Parlamentario Comunista mantiene enmiendas respecto del apartado 1, que son las números 482 y 484. Para la defensa de estas enmiendas, tiene la palabra el señor García, don Cipriano.

El señor GARCIA SANCHEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, es por segunda vez que este Diputado interviene para defender los derechos de la mujer trabajadora del hogar. Nosotros, el Grupo Parlamentario Comunista, habíamos presentado una enmienda, que defendemos también aquí ante este Pleno, porque considerábamos que el Estatuto del Trabajador, así llamado, tiene la

Artículo 1.º

suficiente entidad como para que en el mismo quedasen contemplados todos los derechos y garantías de los trabajadores en su conjunto y, sobre todo, este sector de trabajadoras abandonado a su suerte en la legislación laboral. Por tanto, nosotros vamos a seguir defendiendo hoy ese derecho, y hemos defendido que se incorpore, precisamente en este artículo 1.º, el siguiente párrafo: «Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ley las trabajadoras y trabajadores al servicio del hogar, individual, familiar o de una comunidad doméstica».

Se ha acusado a nuestra enmienda de ser política, con una propaganda demagógica; que los comunistas la presentan sabiendo que no puede salir adelante por ser técnicamente incompetente y reiterativa con el texto del proyecto; sin embargo, hay razones técnicas y políticas que justifican su presentación a nuestro entender.

En primer lugar, se trata de una aspiración de estas trabajadoras; la de ser consideradas trabajadoras que se han visto reiteradamente insatisfechas y que hay que remediar. A nivel legal, en efecto, en España hasta 1976 se les negaba la consideración de trabajadoras en el artículo 2.º, c), de la Ley de Contrato de Trabajo. La doctrina científica explicaba esta exclusión irracional por el hecho de que, aun siendo trabajadoras teóricamente, no se las incluía por razones de oportunidad al tener el marco de trabajo a su favor. La Ley de Relaciones Laborales de 1976, en su artículo 3.º, 1, a), definía el trabajo al servicio del hogar familiar como relación laboral de carácter especial, comprometiéndose el Gobierno, en la Disposición adicional cuarta de la Ley de Relaciones Laborales, a aprobar las disposiciones que desarrollaran los regímenes de las relaciones laborales especiales en el plazo de dos años.

La ley no contenía ninguna indicación, orientación o límites sobre esta regulación, con lo que suponía un auténtico cheque en blanco al Gobierno, como señaló la doctrina científica más ponderada, Bayón, Valdés, etc. El Gobierno no sólo no elaboró el mencionado régimen legal aplicable a estas trabajadoras, sino que incumplió el plazo de tiempo que se había concedido. El resultado es la completa indefensión de este colectivo de tra-

bajadoras y, en la práctica, su exclusión de la relación de trabajo. No hay datos que nadie pueda desmentir ni afirmar, pero consideramos que más de un millón de trabajadoras en este país se encuentran en esta situación.

El proyecto de UCD remedia la deficiencias más groseras de la Ley de Relaciones Laborales, pero, mediante lo dispuesto en la Disposición adicional segunda, sigue excluyendo a las trabajadoras del servicio doméstico del goce de un conjunto de derechos laborales que estimamos fundamentales. De ahí que, sin perjuicio de abordar el tema de nuevo en las Disposiciones adicionales, el Grupo Parlamentario Comunista pretende una mención expresa de inclusión de estas trabajadoras en el ámbito de aplicación del Estatuto, para cortar toda práctica exclusiva y discriminatoria contra este sector amplio de trabajadoras de nuestro país.

En segundo lugar, hay que desvirtuar el dato, que posiblemente se alegue en la Cámara, del Derecho comparado. Aquí quiero retenerme para manifestar que se hace un poco de turismo mentalmente por Europa cuando se trata del Derecho comparado. Hubo ayer en esta tribuna quien se refería al Derecho comparado y hablaba de cuarenta y cinco horas en Bélgica, olvidándose de que hace unos días el Gobierno ha implantado la semana de treinta y ocho horas y que la patronal, que se niega a cumplirla, ha provocado una huelga general en Bélgica.

Nosotros consideramos también que hay que desvirtuar este dato, que posiblemente alegue la Cámara, de que es cierto que en Europa la regulación del servicio doméstico se efectúa generalmente mediante el instrumento legal: así, la ley italiana sobre contrato de trabajo doméstico, las leyes suecas de 17 de octubre de 1970 y 31 de mayo de 1974 o la ley de 24 de abril de 1970, en Bélgica, etcétera. Aparte del hecho de que en estas leyes se habla siempre de contrato de trabajo, cuando se refiere a este colectivo de trabajadoras, lo que el Grupo Parlamentario Comunista pretende abordar es una práctica legislativa de remisión a futuras regulaciones, nunca la configuración de un tipo jurídico como las relaciones laborales especiales, que contienen las suficientes ambigüedades co-

En general, se está haciendo, estamos haciendo, referencia a la amplia masa de funcionarios contratados o eventuales, discriminados en materia salarial, de estabilidad en el empleo, en el ejercicio de sus derechos sindicales, etc.; es decir, toda una gama de trabajadores al servicio de la Administración a los que se escamotean sus derechos, desde el contratado de cualquier Ministerio hasta los profesores no numerarios de cualquier Facultad.

En consecuencia, la solución correcta para que dejen de hallarse inermes es, evidentemente, la adopción de la fórmula que nosotros preconizamos. En definitiva, se trata de acatar la indefinición jurídica de un millón largo de asalariados al servicio de la Administración Pública y, por eso, nosotros damos a esta enmienda una importancia capital y rogamus el voto afirmativo a la misma.

El señor PRESIDENTE: Mantiene también una enmienda, respecto de este apartado, el Grupo Parlamentario Andalucista, enmienda número 336. Tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, Señorías, nuestra enmienda pretende que se suprima el párrafo a) del apartado 3, del artículo 1.º del dictamen, una vez que se ha establecido como excluida del ámbito regulado por la ley la relación de servicios de los funcionarios, esperando que no tarde mucho este anunciado Estatuto de la Función Pública.

Pero a partir de ese punto y de ese momento, entendemos que ya no debe haber ninguna otra exclusión del personal que, de cualquier otra forma, trabaja para la Administración en el grado que sea. Es decir, pretendemos una simplificación no ya en el sentido literal de eliminación de esto que entendemos ocioso y perjudicial, sino en el sentido de simplificar para homologar y dar un mismo tratamiento a una situación que, en realidad, no tiene ninguna diferencia con cualquier otra relación laboral que pueda existir con otros empleados de la Administración.

Es decir, queremos simplificar para dar la misma consideración de empleador a la Administración Pública en cualquiera de sus grados, que mantiene estas relaciones con distin-

tos trabajadores que no sean funcionarios públicos, en el sentido estricto de la palabra. De esa forma, se eliminaría esa confusa e injusta situación de los distintos tipos de contratos administrativos que vienen sufriendo, como ya se ha destacado en la anterior intervención, una cantidad enorme de personas en este país, que tienen y padecen esa inseguridad jurídica por no estar sometidos ni a Estatuto de Funcionarios ni tampoco a una verdadera relación laboral.

Quisiéramos también destacar que no solamente y quizá más aún que estas personas que trabajan en esas condiciones, la verdadera perjudicada es la Administración en todas sus facetas, tanto en cuanto recibe esas prestaciones de trabajo, como, sobre todo, pensamos, en el aspecto económico y presupuestario, que de esta forma carece de la necesaria transparencia presupuestaria que es imprescindible para una mayor racionalidad en la Administración del Estado, de las Administraciones Locales o entidades de otro grado. Es decir, nada más que transparencia, beneficios a ambas partes de las relaciones entendemos que se pueden deducir, de aceptarse esta enmienda, que, respeta, insisto, el carácter especial de la relación funcional, pero que homologa, trata de forma igual, a todos los demás trabajadores, se llamen como se llamen, de la Administración en sus distintos grados.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 3, de Coalición Democrática, respecto de este mismo apartado. Tiene la palabra el señor Senillosa.

El señor SENILLOSA CROS: Señor Presidente, nosotros retiraríamos las tres enmiendas al artículo 1.º, las enmiendas números 3, 5 y 6. La enmienda número 3, porque pedimos únicamente la supresión de un inciso que en este trasiego de artículos, ha cambiado de lugar y se mantiene. Pero, a pesar de todo, nosotros retiramos la enmienda. La enmienda número 5, porque está prácticamente admitida en el artículo 1.º bis. Y retiramos también la número 6, que está admitida tan sólo en una pequeña parte en el artículo 1.º bis, como una muestra más de nuestra buena voluntad de flexibilidad, de transigencia en un

intento seguramente vano, que yo he repetido muchas veces en la Comisión, de desdramatizar el debate y racionalizarlo más, pues la gravedad del asunto, los intereses importantes que están en juego exigen que sea un debate grave y serio, y que no se convierta en un debate de cintura para abajo. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Senillosa, ¿han quedado retiradas las enmiendas 3, 5 y 6?

El señor SENILLOSA CROS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno en contra de las enmiendas que han sido defendidas? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Tomé.

El señor TOME ROBLA: Señor Presidente, señorías, para oponerme a la enmienda número 126 del Diputado señor Bandrés, que pide la supresión del apartado 4, párrafo a) del artículo 1.º del proyecto, número 3, párrafo a) como ha quedado en el dictamen de la Comisión, y de la enmienda número 484 del Grupo Parlamentario Comunista que pide que se dé una nueva redacción a este mismo apartado, en relación con la redacción que propone a su vez para la Disposición adicional primera, objeto de la enmienda número 596, y que ha sido acumulada a este debate.

En relación con estas enmiendas, y sin perjuicio de referirme después a los matices que plantea el personal estatutario, a lo que ha hecho una referencia expresa la enmienda número 636 del Partido Andalucista, en relación, digo a estas dos enmiendas, el Grupo Parlamentario Centrista se opone por los siguientes motivos: El Estatuto de los Trabajadores, cuya promulgación ordena el artículo 35, 2, de la Constitución, debe tener como únicos destinatarios a los trabajadores, es decir, al dador de trabajo en la relación jurídico-laboral, sin que quepa incluir dentro de tal expresión a los funcionarios públicos, por cuanto que la Constitución lo relaciona expresamente y dice que tendrán una legislación específica en el artículo 103 apartado 3. La inclusión de los funcionarios públicos en el ámbito de la apli-

cación del Estatuto de los Trabajadores supondría en este principio, entendemos, incumplir la Constitución, porque ésta lo regula por unas normas concretas dentro del artículo 103.

No se puede esgrimir, frente a este argumento, el de que procede la supuesta posibilidad jurídica de que los expresados mandatos también quedarían cumplidos con la aprobación de una sola ley que abarcase un tratamiento unitario para los trabajadores y para los funcionarios públicos. El artículo 103 de la Constitución no sólo ordena la promulgación de una normativa específica para la Función Pública, sino que expresa los principios a los que esta normativa ha de acomodarse, y estos principios, que son naturalmente lógicos y válidos para la relación funcional, no lo son para la relación laboral, puesto que estos principios de la relación funcional está expresado en la propia Constitución que habrán de regirse, para el acceso a la función pública, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, y señala también un régimen de incompatibilidades, etc., que no debe ser aplicable a la mera relación jurídico-laboral. Además, la Constitución señala claramente que es un derecho y un deber de los españoles el derecho al trabajo.

La exclusión, por tanto, de los funcionarios públicos del ámbito de las relaciones laborales es, además, norma general en la legislación de los países de la Comunidad Económica Europea. Así, en Francia, los funcionarios no quedan sometidos al Derecho de trabajo, sino al propio de la Función Pública, al igual que los funcionarios contratados en los servicios públicos administrativos, que son los que en nuestro Derecho se denominan los trabajadores estatutarios o empleados estatutarios. En Italia, el párrafo 2.º del artículo 29 de su Código Civil prevé que la prestación de trabajo en las entidades públicas sea regulada por ley. Naturalmente diferenciada esta ley de la de contenido laboral.

En Alemania los funcionarios públicos no están sometidos al derecho del trabajo. Tampoco en Bélgica, donde la Ley de 10 de marzo de 1900 sobre contratos de trabajo excluye de su ámbito las relaciones estatutarias, lo que confirma la vigente Ley de 3 de julio de 1978. Este problema se planteó también en

Francia. Es un problema que se ha planteado en estos países hace ya mucho tiempo y que realmente se ha considerado con dos normativas legales independientes para los trabajadores, una para los sometidos a la relación jurídico-laboral y otra para los funcionarios.

En relación con las enmiendas 484 y 596 del Grupo Parlamentario Comunista, aunque en principio admite la exclusión de los funcionarios públicos del Estatuto de los Trabajadores, la nueva redacción que la enmienda 596 propone para la Disposición adicional primera supone de hecho la inclusión de los mismos dentro de la normativa de las relaciones laborales al pretender que dichos funcionarios tengan condiciones no inferiores a las contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, siendo así que por la peculiaridad de la función pública las condiciones de trabajo de los funcionarios no han de ser inferiores, pero sí distintas a las de los trabajadores laborales.

El propio Diputado que defendía la enmienda, reconocía ya las peculiaridades que la propia Constitución señalaba respecto a la sindicación en el artículo 28, 1. Pero es que la propia Organización Internacional del Trabajo regula también las relaciones de los funcionarios con carácter peculiar, y así, respecto al derecho de sindicación de los funcionarios, aprobó en julio de 1978 el Convenio número 151, que será tenido en cuenta, sin duda, en el momento de la ordenación de la función pública y sin perjuicio de haber sido reconocido ya este derecho de sindicación en nuestra Patria por el Decreto 1.522, de 17 de julio de 1976.

Repito que el artículo 28, 1, de la Constitución, como sabe muy bien el Grupo proponente, que ha hecho manifestación expresa a ello, señala que la sindicación tendrá unas peculiaridades concretas para la función pública.

Por otra parte, si el Estatuto de los Trabajadores hiciese declaraciones sobre la función pública se condicionaría en una ley laboral el contenido del futuro de los funcionarios, lo cual no es técnicamente defendible, ni para este caso ni para ninguno, pues no es técnicamente defendible que una ley venga a pre-

judgar el contenido de otra ley específica y concretamente determinada.

Al contestar a la enmienda 484, contesto también a la defendida por el señor Bandrés, puesto que al pedir la supresión del artículo se refiere al personal estatutario, y considera que este personal debe estar incluido dentro del marco del Estatuto de los Trabajadores.

Respecto a la enmienda número 636, del Grupo Andalucista, hemos de decir que el personal estatutario, independientemente de su naturaleza jurídica, figura protegido perfectamente en los Estatutos de tal personal, con una protección semejante a la que se concede a los funcionarios públicos. Y hay una prueba reciente y elocuente en esta propia Cámara de esta situación, pues en el dictamen de la Comisión de Presidencia sobre la proposición de ley del Grupo Parlamentario Comunista referente a la excedencia especial de los miembros electivos de las Corporaciones Locales, que pensamos va a ser conocida por el Pleno en su próxima sesión, se incluyó en el ámbito de aplicación de esta excedencia especial, junto a los funcionarios de carrera propiamente dichos, al personal estatutario perteneciente a la Administración institucional y a los órganos gestores de la Seguridad Social.

Esto revela que este personal estatutario tiene una adecuada protección, similar a la de los funcionarios públicos, y también la legislación que lo regula, el Estatuto del personal al servicio de los Organismos Autónomos, de 23 de julio de 1971, tiene un régimen económico propio regido por el Decreto de 1 de febrero de 1973, etc.

Por todos estos motivos, el Grupo Parlamentario Centrista votará negativamente las enmiendas anteriormente citadas, apoyando el dictamen de la Comisión.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista número 639 de supresión del apartado último de este artículo. Tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, también tenemos la enmienda número 638 que pretende la inclusión entre los apar-

tados 3 y 4 del apartado que hoy día, en realidad, es la temática del artículo 1.º bis. Lo digo a efectos de defensa quizá conjunta.

El señor PRESIDENTE: Ocurre, señor Aguilar, que la enmienda número 638 se refiere a las relaciones laborales de carácter especial, que entiendo que está referida ya al artículo 1.º bis, que se ha introducido.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, como enmienda, estaba previsto incluirla en el artículo 1.º

El señor PRESIDENTE: Estaba previsto porque el artículo 1.º bis no existía en el proyecto originario, pero puede Su Señoría defenderla ya.

El señor AGUILAR MORENO: Gracias, señor Presidente. Con la venia, desde el escaño, y por acumular, defenderé ambas enmiendas en relación con el orden que ha marcado el señor Presidente. Respecto a la supresión del apartado 5 hoy día del proyecto del dictamen de la Comisión, el único motivo por el que pretendemos la supresión es porque entendemos que, en cuanto a los principios de sistemática del Estatuto, parece que es incorrecto, en cuanto que rompe la unidad de este artículo 1.º, y entendemos que este apartado 5 podría ser trasladado a otro lugar. Este es el único motivo por el que se ha pedido la supresión del apartado aquí en el artículo 1.º

Aprovecho ya el uso de la palabra, como me ha autorizado el señor Presidente, para la somera defensa del apartado que pretendemos incluir aquí, también por razones sistemáticas, y por eso hemos hecho esta referencia de las relaciones de carácter especial. Prácticamente, entrando en lo que va a ser después el debate del artículo 1.º bis, hemos de decir que en general estamos conformes con esa redacción que recoge con carácter especial una serie de relaciones laborales, pero mantenemos la enmienda en cuanto que en la misma, además de lo ya recogido en ese artículo, se incluye, cosa que no hace el artículo ahora 1.º bis, el trabajo de los agentes de seguros, que entendemos que no hay razón

para excluirlos del ámbito de las relaciones laborales.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Entiendo que la enmienda número 638 la mantiene en los siguientes términos: que en la redacción del artículo 1.º bis, relativo a las relaciones laborales especiales, se incluya específicamente la de los agentes de seguros, en el artículo 1.º bis. ¿Es así?

El señor AGUILAR MORENO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Torres.

El señor TORRES IZQUIERDO: Señor Presidente, si no hay inconveniente, por economía de tiempo, defendería conjuntamente el resto de enmiendas que quedan a este artículo 1.º

El señor PRESIDENTE: No quedan más enmiendas a este artículo 1.º

El señor TORRES IZQUIERDO: Queda la enmienda número 69.

El señor PRESIDENTE: ¿De quién es?

El señor TORRES IZQUIERDO: Del señor Aizpún.

El señor PRESIDENTE: No está mantenida. Están tramitadas todas las enmiendas al artículo 1.º

El señor TORRES IZQUIERDO: Entonces, señor Presidente, pido la palabra para un turno en contra.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, para el turno en contra, el señor Torres.

El señor TORRES IZQUIERDO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, respecto a la enmienda 639, del Grupo Andalucista, quiero indicar en primer lugar, aunque sólo sea a efectos formales y de estructura del

proyecto, que se ha mantenido la enmienda como supresión del apartado 6 del artículo 1.º, si bien, tal como ha quedado el dictamen de la Comisión, no existe este apartado. Entendemos, por tanto, que se refiere al apartado 5 del artículo 1.º

Este apartado trata del concepto de centro de trabajo, y es importante resaltar a estos efectos que no pretende suprimir del texto del Estatuto, ni modificar la definición que se da en el mismo. Interesa resaltar la importancia de este concepto, de esta definición, por cuanto por primera vez se aborda en nuestra legislación laboral con carácter general y no limitado al aspecto sindical, sin subvalorar la importancia de este aspecto, como sucedía en la legislación anterior.

Solicita el enmendante el traslado a otro lugar de esta ley. Se consideró este hecho en Comisión, con ocasión del originario apartado 4 del artículo 61 del proyecto, resolviéndose que fuera el párrafo segundo del apartado 5 del artículo 1.º Por tanto, una vez tratado este tema en Comisión, se entendió que el lugar adecuado era éste y no otro, en el proyecto de ley.

Se trata, en conclusión, de un concepto de carácter general y de enorme importancia en la legislación laboral, no considerándose estrictamente el ámbito de aplicación personal. Es la unidad en donde los sujetos de la relación laboral cumplen el contenido de la misma, sin que, por tanto, sea contrario al título del artículo en una concepción genérica.

Quiero indicar que el mismo profesor Guy Caire, de la Universidad de Nanterre, dijo que consideraba que el artículo 1.º, en su apartado 5, ofrece en su redacción actual el máximo de flexibilidad de interpretación, al mismo tiempo que la posibilidad de evolución progresiva, de donde se deduce claramente la importancia del concepto y la transcendencia que para toda la legislación laboral tiene el mismo.

Respecto a la otra enmienda, la número 638, si bien, como ha quedado ya indicado anteriormente, se trata más bien de un aspecto que se estudia en el proyecto de ley en su artículo 1.º bis, he de indicar, por lo que se refiere al trabajo al servicio del hogar familiar, que ha quedado suficientemente defen-

dido anteriormente por mi compañera María Dolores Pelayo.

Por lo que se refiere a los representantes de comercio, también queda en el artículo 1.º bis la inclusión de estos representantes de comercio, si bien con las características que la jurisprudencia ha recogido para considerarlos como trabajadores por cuenta ajena dependientes, si bien con una consideración específica por las características propias de los mismos.

Por todo ello, nos oponemos a las enmiendas del Grupo Andalucista, números 638 y 639.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones.

El señor VIDA SORIA: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La tiene Su Señoría.

El señor VIDA SORIA: En el apartado 3, a), de este artículo, al final, hay una frase que dice: «... cuando, al amparo de una ley, dicha relación se regule por normas administrativas o estatutarias».

Recuerdo que en la Comisión nosotros propusimos que la palabra «Ley» fuera ahí con mayúsculas, y que se aceptó. Quiero decir que lo que estoy señalando es una errata.

El señor PRESIDENTE: Es un principio de reserva de ley. Por tanto, referencia a ley formal y no a ley material.

Vamos a proceder a las votaciones en relación con las enmiendas al artículo 1.º y posteriormente al propio artículo.

En primer lugar, la enmienda número 482, del Grupo Parlamentario Comunista, en relación con el apartado 1 de este artículo 1.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 287; a favor, 30; en contra, 149; abstenciones, 108.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 482, del Grupo Par-

lamentario Comunista, respecto del apartado 1 del artículo 1.º

Votaremos a continuación la enmienda número 126 del señor Bandrés, por la que propone la supresión del párrafo a) del apartado 3 de este mismo artículo 1.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 27; en contra, 155; abstenciones, 110.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 126 del señor Bandrés, sobre supresión del párrafo a) del apartado 3 del artículo 1.º

Votaremos seguidamente la enmienda número 484 del Grupo Parlamentario Comunista, sobre modificación de este párrafo a) del apartado 3, enmienda que lleva consigo la 596, respecto de la Disposición adicional primera.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 298; a favor, 31; en contra, 159; abstenciones, 108.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 484 del Grupo Parlamentario Comunista en relación con el párrafo a) del apartado 3 del artículo 1.º

Votaremos seguidamente la enmienda 636 del Grupo Parlamentario Andalucista respecto del mismo párrafo del artículo 1.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 299; a favor, 135; en contra, 159; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 636 del Grupo Parlamentario Andalucista respecto del párrafo a) del apartado 3 del artículo 1.º

Someteremos a votación la aceptación o rechazo de la enmienda 639 del mismo Grupo Parlamentario Andalucista, sobre supresión del apartado 5 de este artículo 1.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 302; a favor, nueve; en contra, 164; abstenciones, 129.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 639 del Grupo Parlamentario Andalucista respecto del apartado 5 del artículo 1.º

Rechazadas las enmiendas a este artículo, vamos a someter a votación el mismo en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión. (Pausa.)

El señor Vida tiene la palabra.

El señor VIDA SORIA: En la votación del artículo 1.º pedimos que se vote por separado el párrafo a) del apartado 3.

El señor PRESIDENTE: Vamos, pues, a votar el artículo 1.º salvo el párrafo a) del apartado 3 que será objeto de ulterior votación por separado.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 303; a favor, 280; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, salvo el párrafo a) del apartado 3, que será objeto de votación separada a continuación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 301; a favor, 166; en contra, 32; abstenciones, 103.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el párrafo a) del apartado 3.

Como consecuencia de esta votación y de la anterior, queda aprobado el artículo 1.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, Señorías, para explicar la posición del

Grupo Parlamentario Vasco (PNV), hemos de indicar que nosotros hemos apoyado aquellas enmiendas tendentes a la generalización de la aplicación del Estatuto de los Trabajadores a otros sectores, y especialmente hemos votado a favor de la supresión de la exclusión del funcionariado, porque consideramos que es un trabajador más, tanto el que esté al servicio de la Administración Pública del Estado como de las Comunidades Autónomas o de las Administraciones Locales. El tema de la reforma administrativa se podía haber apuntado o anticipado en aquellos aspectos —sobre todo en aquellos aspectos de indefensión de los contratos administrativos que aquí se han comentado— de la multiplicidad de Cuerpos, y creemos que el retrasarlo al Estatuto de la Función Pública no es más que un modo de aplazar un problema para no resolverlo.

A su vez, los convenios colectivos podrían haber resuelto parte de las especificidades que pueden existir en este sector de la Administración Pública y, sobre todo, creemos que su inclusión habría permitido esa inserción fundamental en el mundo del trabajo de los funcionarios, con el alejamiento del espíritu funcional, que en algunos sectores de la opinión pública tiene unas connotaciones negativas, y frente a aquellas posiciones extremas que les consideran unos privilegiados de la clase trabajadora. Hubiera permitido centrar el problema, frente a las consideraciones peyorativas, esta equiparación del funcionariado al resto de los trabajadores, evitando también una visión peyorativa consistente en una especie de proletarización de la Función Pública.

Naturalmente esta inclusión suponía la aplicación no sólo del título II y del título III, de la representación colectiva y del derecho de huelga, sino también la inclusión del título I, con la singularidad de la aplicación de los convenios a los mismos.

Nosotros hemos votado las diversas enmiendas tendentes, pues, a esta generalización. Hemos votado sí a la primera votación final del artículo 1.º y hemos votado no al apartado a) de este artículo 1.º

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socia-

lista del Congreso tiene la palabra el señor Vida.

El señor VIDA SORIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para explicar las sucesivas votaciones a través de las cuales el Grupo Socialista ha expresado su posición sobre estos temas.

Sistemáticamente, y desde el punto de vista más técnico posible, podríamos decir que aquí, planteándose el ámbito subjetivo de aplicación de esta ley, se han expuesto aparentemente dos problemas políticos fundamentales, relacionados con supuestas reivindicaciones de colectivos de trabajadores, concretamente la reivindicación relativa a la laboralización del servicio doméstico y la reivindicación del funcionariado para el reconocimiento de su categoría laboral. Hay otras enmiendas que son de menor importancia y que pueden ser explicadas al hilo de estas dos.

Nuestro planteamiento al respecto constaba en las enmiendas que presentamos y debatimos en Comisión sobre este artículo 1.º y sobre el artículo 1.º bis, que sustituyó a la adicional primera y que fue modificado; pero inicialmente este artículo 1.º bis fue debido a una propuesta del Grupo Socialista.

Respecto al tema del servicio doméstico, nos hemos abstenido ante la enmienda que propone su laboralización sin más, por la sencilla razón de que no se le hace ningún bien a este sector profesional incluyéndolo sin más y como otra categoría cualquiera de trabajadores en el Estatuto de los Trabajadores. Las peculiaridades de la prestación de este servicio doméstico son tan claras que su protección, aceptando como nosotros aceptamos el principio de que es una relación de trabajo laboral —valga la redundancia—, su regulación no debe ser dejada a normas comunes, sino que debe ser considerada como una relación de trabajo de carácter especial y, en consecuencia, introducida en el artículo 1.º bis, como después tendremos ocasión de ver a la hora de votar este artículo.

Respecto a la laboralización sin más de los funcionarios públicos, me parece que, respecto al artículo 1.º, aplicar este título I del Estatuto de los Trabajadores a los funcionarios públicos es un flaco favor que se les hace. En consecuencia, la inclusión sin más de los

funcionarios públicos aquí, en el Estatuto de los Trabajadores, sobre todo en el título I, sería una posición regresiva respecto a la situación profesional que tienen.

En cambio, sí hemos votado favorablemente a la enmienda del Grupo Andalucista que proponía la supresión de un párrafo a través del cual se laboralizarían sin más las demás relaciones de servicio no funcional de personal al servicio de la Administración Pública, reivindicaciones que nuestra Federación correspondiente de la Unión General de Trabajadores viene manteniendo constantemente.

Nuestra filosofía, en consecuencia, no sólo respecto a estas relaciones del servicio doméstico, sino unas cuantas más que vienen señaladas y enumeradas en el artículo 1.º bis, sería propugnar la laboralización, es decir, la consideración de trabajadores (no sólo del servicio doméstico, sino de algunas otras categorías que aquí no se han citado), la consideración como relaciones de trabajo de carácter especial.

Respecto a los funcionarios públicos, aceptamos naturalmente el mandato constitucional, que dice que estos funcionarios públicos tienen que tener un Estatuto especial. Ahora bien, siguiendo esa filosofía nuestra, habíamos presentado una enmienda en donde se decía lo que hoy dice el artículo 1.º bis: «Son relaciones laborales de carácter especial las que enumera el artículo 1.º bis». Pero añadíamos, respecto de los funcionarios públicos, que se respetarían en su Estatuto los derechos de los títulos II y III de este Estatuto en aquél, en el de los funcionarios públicos; es decir, los derechos de representación colectiva. De esa manera no entrábamos en la regulación estatutaria prevista por la Constitución, pero sí declarábamos ya desde ahora lo que nos parece fundamental: que a los funcionarios públicos se les respeten sus derechos de representación colectiva dentro de sus centros de trabajo.

Respecto de los demás, no sólo de los servidores domésticos, sino de las demás categorías de trabajadores, que por sus peculiaridades de prestación del servicio consideramos necesaria una regulación específica (repito, relaciones de trabajo de carácter especial), decíamos que por una ley se regularán

estas relaciones. Y añadíamos que esta legislación tendrá que respetar en todo caso los derechos laborales básicos reconocidos por este Estatuto. De tal manera que quedaba no sólo ya definido su carácter laboral, sino que quedaba condicionada su protección en el sentido de lo que establece este Estatuto, con las peculiaridades que fueran necesarias.

Esta postura fue derrotada en parte en la Comisión, apareciendo el artículo 1.º bis, con lo que se dio satisfacción a la primera parte de nuestra enmienda, pero en cambio se modificó —porque perdimos la votación— el último párrafo y la primera frase, con lo que en vez de decir «una ley especial regulará», ahora el artículo 1.º bis dice «un decreto regulará», y al final, en vez de decir que «se respetarán los derechos básicos reconocidos por este Estatuto» se dice que «se reconocerán los derechos básicos reconocidos por la Constitución».

A nosotros la primera parte, es decir, el planteamiento sistemático, el planteamiento de principio de estos artículos 1.º y 1.º bis tal como quedan nos parece bien, pero nos sigue pareciendo insuficiente. Incluso estaríamos dispuestos a pasar por que no sea una ley la que regule estas relaciones de carácter especial, sino que sea un decreto, en el plazo de dieciocho meses, como dice la Disposición adicional primera ahora mismo. Lo que no nos satisface es esta última frase de que «en todo caso, se respetarán los derechos básicos reconocidos por la Constitución». Eso una ley no tiene por qué decirlo; ya lo dice la Constitución y va a tener que respetarse en todo caso.

En consecuencia, nosotros nos hemos abstenido en este artículo 1.º por estas razones, no porque estemos en contra de la laboralización del servicio doméstico. Estamos a favor, y ahí viene el artículo 1.º bis, inmediatamente posterior. Pero, repito, tampoco este artículo 1.º bis nos satisface demasiado. En este sentido, propondríamos, o anuncio que vamos a proponer, respecto al artículo 1.º bis, una transaccional en donde simplemente aceptamos la palabra decreto, en vez de ley, y modificaríamos el último párrafo, que diría: «Se respetarán los derechos laborales básicos reconocidos por este Estatuto».

En consecuencia, referirse a estos derechos básicos reconocidos en la Constitución es excesivamente genérico, no habla ni concreta nada, y, sobre todo, está en contradicción con lo que dice el artículo en sí mismo con relación a la Disposición adicional segunda. Por estas razones nosotros pensamos que aquí debería hablarse de derechos básicos reconocidos en este Estatuto, en cuyo caso tendríamos concreción, y creo que la enmienda transaccional que nos ha anunciado el señor Vida va por ahí. En ese sentido, nosotros estaríamos de acuerdo, por lo menos en este segundo párrafo, pero no en el primero, si en él se habla de mantener la regulación por decreto.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra del voto particular? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Torres Izquierdo.

El señor TORRES IZQUIERDO: Señor Presidente, Señorías, como se ha dicho anteriormente al tratar el artículo 1.º, el contrato de trabajo es uno en su esencia y vario en sus manifestaciones. Se ha pretendido especialmente en las explicaciones de voto dejar la impresión ante esta Cámara y ante la opinión pública del aspecto restrictivo en el ámbito de aplicación del Estatuto de los Trabajadores. Me tengo que oponer absolutamente, en base a que tal como queda recogido, después de la aprobación que ha hecho esta Cámara, el texto del artículo 1.º, y tal cual queda el dictamen de la Comisión en el artículo 1.º bis, no sólo se ha limitado el ámbito de aplicación personal o extensión del concepto de trabajador por cuenta ajena en el Estatuto de los Trabajadores, sino que, muy por el contrario, lo que se ha producido es una ampliación de este concepto.

Se ha producido una ampliación de este concepto en primer lugar por la propia redacción del apartado 1 del artículo 1.º, cuando concreta el concepto de dependencia al decir o concretarlo dentro del ámbito de organización o dirección de otra persona física o jurídica. El concepto de dependencia o de subordinación, como saben Sus Señorías, ha sido ampliamente debatido por la doctrina, y ha sido ampliamente tratado por la jurisprudencia, y una interpretación restrictiva, una

interpretación muy rígida, se ha ido flexibilizando y ha ido ampliando su concepto. Así pues, el concepto de dependencia no trata de una subordinación rigurosa y absoluta del trabajador al empresario, sino que basta con que el trabajador se halle comprendido en el círculo organicista, rector y disciplinario del empresario por cuya cuenta realice una específica actividad laboral. A partir especialmente de 1962 la jurisprudencia ha ido flexibilizando la nota de la dependencia hasta concebirla como la simple comprensión del trabajador en el círculo de la ordenación, de la prestación que corresponde al empresario.

Estas características, que el trabajador por cuenta ajena, para ser considerado como tal a los efectos de esta ley, tenga que estar dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, suponen el concepto de dependencia más flexible que se ha producido a lo largo de toda la jurisprudencia, a lo largo de todo el período de existencia del Derecho laboral en nuestro país.

En segundo lugar, ha habido también una ampliación del ámbito de aplicación personal, es decir, del concepto de trabajador por cuenta ajena en esta ley, respecto de la anterior redacción del artículo 3.º de la Ley de Relaciones Laborales, de 8 de abril de 1976, relativo al personal directivo. Como de todos es sabido, esta ampliación de las relaciones laborales tiene una extraordinaria importancia, importancia que ha llevado incluso a algunos autores, como Montoya Melgar, a hablar del contrato de trabajo directivo, y a otro a tratar ampliamente este aspecto en su libro sobre sociología del trabajo.

Por otra parte, el trabajo a domicilio ha pasado a ser, de conformidad con el artículo 12 del dictamen, una modalidad del contrato de trabajo y, por tanto, un contrato de trabajo absolutamente normal.

El trabajo de las personas con capacidad disminuida, que también quedaba recogido en el artículo 3.º de la Ley de Relaciones Laborales, ha tenido una aceptación total en el texto del proyecto de ley que estamos debatiendo en estos momentos, por la vía de una enmienda presentada en su día por la Minoría Catalana, la 192, y ha quedado incluido un precepto de no discriminación por este mo-

tivo en el artículo 3.º, 2 c), párrafo segundo, del proyecto de ley.

Asimismo, no se trata como contrato especial de trabajo el trabajo en el mar, el trabajo de la navegación aérea, el aprendizaje en la artesanía; este último en todo caso quedaría englobado al tratar del contrato de trabajo y formación, recogido en el artículo 10, 5, de este proyecto de ley.

Finalmente, el trabajo del personal civil no funcionario al servicio de establecimientos militares, se mantiene su especialidad por la vía de la Disposición final tercera.

La conceptualización especial de la relación de trabajo de los representantes de comercio, que anteriormente he mencionado, queda también incluida en el ámbito laboral por la vía de las relaciones laborales de carácter especial, recogiendo, como antes he dicho, las características que la jurisprudencia ha delimitado para entender que existía una relación laboral, es decir, que fuera por cuenta de uno o más empresarios sin asumir los riesgos y venturas de aquéllos. Deriva, por tanto, de la naturaleza de la actividad que realizan, que impide sea aplicable en bloque a los mismos el total ordenamiento laboral. El sistema característico de retribuciones de que disfruta este tipo de trabajadores; su falta de sometimiento a un horario estricto aconsejan una normativa especial, solución ésta que en Derecho comparado se ha mantenido también. Así, por ejemplo, en Francia, en la Ley de 18 de julio de 1937, reformada por la Ley de 7 de marzo de 1957; en Italia, a través de su artículo 1.742 y siguientes de su Código Civil; en Alemania, la Ley de 6 de agosto de 1953; y en Bélgica, los artículos 27 y siguientes de las leyes refundidas relativas al contrato y empleo, de 20 de julio de 1955.

A la vista de lo expuesto, Señorías, no sólo no es cierto que se haya limitado o restringido el ámbito de aplicación de esta ley a los trabajadores por cuenta ajena, sino que, haciendo un somero análisis de la ley, hasta que ésta esté vigente y pueda ser aplicada, es decir, la Ley de Relaciones Laborales comparativamente con ésta, se ha visto que no sólo no se ha restringido, sino que, por el contrario, ha habido una amplitud importante, una amplitud trascendente de cara a considerar

un número de personas que realizaban una prestación de servicios —que anteriormente no tenía la consideración de prestación de servicio de carácter laboral o de carácter laboral especial—, pasando a tener estas relaciones las características de laboral o laboral de carácter especial.

A la vista de todo ello se ha observado, por tanto, esta importante extensión del concepto de trabajador por cuenta ajena que se produce con la vigencia del Estatuto, manteniéndose, eso sí, algunas relaciones laborales de carácter especial, por cuanto su consideración como absolutamente normales repercutiría negativamente en las citadas profesiones y en las personas que las ejercen.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 638, del Grupo Parlamentario Andalucista, ha sido ya debatida con anterioridad.

En consecuencia, vamos a proceder a la votación respecto del artículo 1.º bis.

Con anterioridad voy a preguntar a la Cámara si acepta, para su tramitación, la enmienda que ha sido planteada por el señor Vida Soria, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y que, de hecho, supone que en el apartado 2 la referencia a la Constitución sea sustituida por la referencia a este Estatuto.

De esta forma, lo que se propone es que el apartado 2 diga: «En todos los supuestos señalados en el apartado anterior, la regulación de dichas relaciones laborales respetará los derechos básicos reconocidos por este Estatuto».

¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario en cuanto a la admisión a trámite de esta enmienda? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Torres.

El señor TORRES IZQUIERDO: Señor Presidente, entendemos que éste no es momento procesal para que se introduzca una enmienda «in voce». Ha habido, por la vía de la Comisión, especialmente a través de la Ponencia, la posibilidad de introducir todo tipo de modificaciones al texto inicial del proyecto de ley.

En base a esto nos oponemos a que se admita a trámite esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Señor Torres, corresponde a la Presidencia la determinación de si es o no momento procesal. La Presidencia la ha aceptado, en los términos que tenemos, en relación con otros precedentes, y lo que ha hecho es preguntar a los Grupos Parlamentarios si alguno hace objeción; porque los precedentes son que la admisión de enmiendas en este trámite requiere que no haya oposición por parte de ningún Grupo Parlamentario. Existiendo oposición por parte del Grupo Parlamentario Centrista, no se admite a trámite esta enmienda transaccional.

Vamos a proceder a la votación. En primer lugar, el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista sobre supresión del artículo 1.º bis.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 307; a favor, 125; en contra, 167; abstenciones, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista, que proponía la supresión del artículo 1.º bis.

Someteremos a votación, seguidamente, la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista, número 638, que pretende incluir, entre las relaciones laborales especiales, la de agentes de Seguros. (El señor Aguilar Moreno pide la palabra.)

El señor Aguilar tiene la palabra.

El señor AGUILAR MORENO: Como cuestión de orden y para precisar que entendemos que podría ir después del apartado f), mencionando exclusivamente «Agentes de Seguros».

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Se trata de incluir a los agentes de Seguros, o las relaciones laborales de los agentes de Seguros, entre las especiales de este artículo 1.º bis, y el Grupo Parlamentario Andalucista propone que sea entre los apartados f) y g).

Se somete a votación la enmienda 638, con el alcance señalado, del Grupo Parlamentario Andalucista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 117; en contra, 163; abstenciones, 25; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 638, del Grupo Parlamentario Andalucista, respecto del artículo 1.º bis.

Someteremos a votación, seguidamente, el texto del artículo 1.º bis, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Vamos a mantener provisionalmente la numeración tal como figura en el dictamen de la Comisión, quedando entendido que, una vez concluido el debate y aprobado el proyecto, se realizará la corrección de la numeración, a efectos de que sean correlativos los números de todos los artículos y ajustando, en su caso, las concordancias que sean precisas.

Me ha parecido que el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso solicitaba votación separada de los dos apartados. (Asentimiento.)

Someteremos a votación, en primer lugar, el apartado 1 del artículo 1.º bis.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 304; a favor, 275; en contra, 21; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 1 del artículo 1.º bis en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Someteremos a votación, seguidamente, el apartado 2 de este mismo artículo 1.º bis. Hay una corrección gramatical a realizar: donde dice «respetarán», debe decir «respetará». ¿Están conformes? (Asentimiento.)

Comienza la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 307; a favor, 168; en contra, 131; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 2 del artículo 1.º bis en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, con la corrección gramatical antes indicada.

Para explicación de voto tiene la palabra el señor González.

El señor GONZALEZ MARQUEZ: Brevísimamente, señor Presidente, señoras y señores Diputados, el sentido de nuestro voto se explica, fundamentalmente, por la negativa de haber aceptado una enmienda transaccional que, de alguna manera, frustra una cierta llamada al entendimiento y a la cordialidad que había hecho anoche este mismo representante del Grupo Parlamentario Socialista para intentar una aproximación.

Efectivamente, a última hora del día de ayer se llegó a un cierto acuerdo, que podría haberse plasmado y que, inexplicablemente, no se ha plasmado en la redacción de este artículo, acuerdo que contenía precisamente la enmienda transaccional.

Y una cosa que me parece necesario recordar es el espíritu, quizá poco constructivo, para llegar a una cierta síntesis; otra, que no me parece lógico que de la redacción actual del artículo 1.º bis se excluya el reconocimiento de los derechos básicos reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores a estas relaciones especiales, y que sólo haya una remisión, absolutamente innecesaria, a la Constitución; porque bueno sería que en la legislación que se crea para las relaciones especiales de trabajo no se tuvieran en cuenta o no se respetaban los derechos básicos constitucionales. Eso va de suyo, evidentemente.

Finalmente, creo que se podría haber llegado a un apoyo prácticamente unánime de este artículo, en el caso de que se hubiera introducido esa modificación, contra la que me cuesta trabajo creer la postura del partido del Gobierno, independientemente de las cuestiones técnicas, de si es o no el momento oportuno, que corresponde fijar efectivamente a la Presidencia, porque de las votaciones que se han realizado aquí parece deducirse que no se admite que en esas situaciones especiales de relaciones laborales haya como mínimo un reconocimiento de los derechos básicos contenidos en el Estatuto de los Trabajadores. No nos parece en absoluto lógico. Creo que aquí se ha dado un paso atrás lamentable al comienzo de la discusión del Estatuto de los Trabajadores.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Para insistir en los mismos conceptos que acaba de exponer el señor González.

A nosotros también nos ha parecido sorprendente que una enmienda de estas características haya sido rechazada a trámite por el Grupo Centrista. Nos parece, además, que indica dos cosas: una, una voluntad de no negociar nada, de no entrar con ningún espíritu de compromiso ni entendimiento; y otra, que revela otra cuestión, y es que si no se admite la enmienda es porque se piensa que esas relaciones especiales de carácter laboral no van a tener equiparación en cuanto al mínimo que se regula en el Estatuto, sino que van a quedar en una situación de extraordinaria ambigüedad y, en consecuencia, sometidas a la arbitrariedad por parte del ejecutivo. Esto nos parece preocupante.

Por estas dos razones: la del concepto de fondo y la de la cuestión misma del espíritu que debe presidir, en todo caso, esta propia discusión, hemos votado a favor.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo.

El señor MINISTRO DE TRABAJO (Calvo Ortega): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, brevemente para hacer dos precisiones: una de naturaleza general y otra de carácter específico.

La de naturaleza general, en relación con la intervención del señor González Márquez, es que el Gobierno no ha retirado en absoluto su espíritu receptivo. Ayer dio una prueba ostensible con su silencio, evidentemente positivo, a la invitación del Diputado señor González, y ese espíritu lo mantiene absolutamente abierto en este momento.

La observación de carácter específico es que quizá no ha sido bien entendida la explicación de mi compañero el señor Torres, que ha mezclado lo formal con lo material. Quizá lo que sucede es que si nosotros sacamos unas relaciones del propio Estatuto, por su carácter específico, y decimos a continua-

ción que en su regulación se atenderán y respetarán los principios del mismo Estatuto, estamos —entendemos nosotros— en una contradicción.

Creo que el Gobierno tiene un compromiso en esas relaciones —dieciocho meses— de respetar los derechos de la Constitución, que, efectivamente, no era necesario que se indicase, pero pienso que, si por su propia especificidad, nosotros lo hemos retirado del Estatuto y luego decimos que en su normativización se va a aplicar todo el principio del Estatuto, podríamos encontrarnos en una situación muy difícil para una regulación, como nosotros queremos, realista y, desde luego, protectora de los derechos de esos trabajadores.

Nada más, señor Presidente. Reitero el aperturismo y la receptividad máxima de mi Grupo, y estamos dispuestos a dar muestra de ello durante el debate.

Artículo 2.º El señor PRESIDENTE: Al artículo 2.º hay mantenido varias enmiendas por el Grupo Parlamentario Andalucista; la primera referida a la propia rúbrica del artículo y las siguientes a los sucesivos apartados. La enmienda 641, señor Aguilar, está ya íntegramente recogida en el dictamen de la Comisión, por lo que carece de objeto su defensa.

Tiene la palabra, para la defensa de estas enmiendas, el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, si me lo permite, no quisiera acumularlas todas ellas, aunque la 641 ha sido aceptada y también alguna otra de este mismo artículo, como es la 645, que por error figura en la lista de enmiendas mantenidas. Pero ahora me quiero limitar simplemente a la número 640, que se refiere tan sólo al título del artículo.

Únicamente quiero decir que pretendemos sustituir la expresión «fuentes de relaciones laborales» por la que nos parece más acorde con el propio contenido del artículo: «regulación de la relación laboral».

Aquí hay numerosos profesores, no solamente de Derecho del Trabajo, sino juristas eximios, yo creo que prácticamente en todos los Grupos, para que yo tenga la osadía de permitirme aquí dar una lección sobre lo que

son las fuentes del Derecho. Por tanto, entendemos que la palabra «fuente» es una palabra equívoca, perturbadora y de una cosa, además, tan acuñada jurídicamente como es el concepto de «fuente del Derecho», por lo que nos parece más adecuado al propio contenido del artículo quitarle esa expresión y poner en su lugar «regulación de la relación laboral».

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de esta enmienda tiene la palabra el señor Torres Izquierdo.

El señor TORRES IZQUIERDO: Señor Presidente, no sé si existe mantenida todavía alguna otra enmienda a este artículo.

El señor PRESIDENTE: Hay mantenidas otras, pero el turno de debate en este momento es respecto de la 640, relativa a la rúbrica del artículo 2.º

El señor TORRES IZQUIERDO: Señor Presidente, Señorías, respecto al concepto de «fuente de Derecho», mi Grupo no coincide con el parecer del portavoz del Grupo Parlamentario Andalucista, por cuanto es público y notorio la doble acepción que de «fuente» se tiene en el Derecho en general.

Por una parte, la fuente material, como cada fuerza social, con propia potestad normativa creadora, en definición de Castro o de Alonso García.

En segundo lugar, la definición también de «fuente» no en un sentido propio originario de producción, sino en un sentido impropio, traslativo, jurídico-positivo o instrumental, como resultado de la labor o de la obra de la fuerza social, es decir, de la fuente en su sentido propio originario o de producción.

Entendemos, por otra parte, que la aceptación de la enmienda del Grupo Andalucista provocaría confusión en el texto definitivo del proyecto de ley. Hay que pensar que, de aceptar la enmienda, se intentaría recoger en un solo artículo más contenido de lo que es propiamente todo el título I de esta ley, que trata sólo de la regulación de la relación individual de trabajo, y quedaría

como regulación de la relación de trabajo en un aspecto absolutamente genérico.

Es preferible, además, señor Presidente, el término «fuente» porque en el apartado 1 se utiliza la palabra «regulación», con lo que se reiteraría en especial lo que se emplea en general.

Como consecuencia de lo anterior, para ser coherente la enmienda tendría que pedir la supresión del título o utilizar otra palabra en el apartado 1 del artículo. No se advierte, por todo ello, que la enmienda mejore el texto del proyecto dictaminado, sino que, por el contrario, serviría para crear confusión.

El señor PRESIDENTE: Para defensa de las enmiendas números 642, 643 y 644 tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, Señorías, en primer lugar quisiera que se me disculpara, porque en realidad la enmienda número 642 sí tiene el mismo objeto y contenido prácticamente, y, por tanto, la defensa, en cierto modo, tiene la misma motivación que hemos dicho antes.

Hay un matiz, y es que pretendemos llamar —entendemos que con más precisión técnica— «normas laborales» a lo que el proyecto o el dictamen llama «disposiciones legales», porque el resto de la redacción que proponemos —que consideramos un poco más correcta— no es más que meramente de estilo o de mejor redacción.

Ahora bien, el concepto de «normas laborales» nos parece más adecuado y menos equívoco que el de «disposiciones legales», que puede llevar a la confusión del rango de la norma.

En cuanto a las otras enmiendas, me reservo defenderlas aisladamente, porque tienen distinta motivación.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de la enmienda número 642 tiene la palabra el señor Torres Izquierdo.

El señor TORRES IZQUIERDO: Muy brevemente, porque, efectivamente, la enmienda 642 pretende exclusivamente un cambio de redacción. Se trata de un problema de dic-

ción, no de contenido o de fondo, respecto al apartado 2 del artículo 2.º

Entendemos que técnicamente queda más completo y mejor redactado el dictamen de la Comisión, y por ello nos oponemos a la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, para la defensa de las otras enmiendas que mantiene a este artículo, el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, Señorías, igualmente pretendemos hacerlo sintéticamente.

En cuanto a la defensa de esta enmienda número 643, respecto al punto 3 de este artículo, pensamos que los convenios colectivos deberán respetar las normas estatales de Derecho necesario; eso prácticamente está recogido, aunque con otra redacción, en el texto del dictamen; pero lo que sí entendemos que tiene un interés sustancial en nuestra enmienda es el cambio de criterio en cuanto a la resolución de conflictos que se pueden plantear, para resolver y decidir cuál es la norma más favorable, en caso de duda, respecto a la aplicación de unas u otras, respetando, como hemos dicho, las normas estatales que tienen carácter obligatorio.

En el proyecto se mantiene el criterio, que ha venido siendo el usual hasta ahora, de la norma apreciada en su conjunto. La práctica nos ha enseñado, la práctica profesional, incluso, que esta forma de decisión respecto a cuál es la norma más favorable, es una fuente inagotable de litigios y, en definitiva, de inseguridad jurídica para saber cuál es la resolución, la norma que ha de aplicarse, y también de inseguridad y de duda para la decisión, en su caso y en su momento, por parte de la autoridad judicial, en cuanto a la aplicación de una u otra norma. Esos problemas, como digo, no se eliminan con el simple respeto a las normas de Derecho necesario, que eso va de suyo que son de aplicación exclusiva, en su caso, y preferente. Pero en el otro aspecto, de otro tipo de norma, de convenios que concretamente se puedan establecer, esta duda no se resuelve de una forma clara, que evite litigios, con la redacción del dictamen.

La redacción que proponemos en esta enmienda la consideramos de gran utilidad práctica, además de que aumenta y llena de contenido los poderes de negociación que deben tener los sujetos en los convenios, pero más adelante, en su interpretación y en su aplicación, va en la línea que ayer se nos decía en la presentación del proyecto de ley de remitir una gran parte de la solución de los conflictos de los intereses contrapuestos de las relaciones de trabajo a las propias partes interesadas. Esta enmienda, como digo, va muy en esa línea, en el sentido de que, como dice la misma, se aplicará la más favorable, según una apreciación de las representaciones laborales con carácter paritario, es decir, en las unidades de negociación correspondientes. De esta forma daríamos homogeneidad y contenido a este espíritu que se dice que es el que se quiere introducir como novedoso en lo que ha venido siendo hasta ahora nuestra legislación laboral. Con ello concluimos esta defensa de la enmienda número 643, referida al apartado 3 del artículo.

En cuanto a la enmienda 644, que es la que pretende la adición de un nuevo punto entre el 3 y el 4, tampoco merece una mayor dedicación o intensidad en su defensa, porque es una redacción que ya existe en el texto del proyecto, hoy dictamen. Es en realidad el contenido de lo que va como artículo 8.º que, por simples razones sistemáticas, pretendemos se incluya en esta parte del texto.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra de estas enmiendas tiene la palabra el señor Torres Izquierdo.

El señor TORRES IZQUIERDO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, respecto a la enmienda 643, del Grupo Andalucista, he de indicar que nos parece inaceptable su admisión, en primer lugar, porque el número 3 del artículo 2.º prevé y resuelve toda clase de conflictos. La enmienda reduce éstos a la concurrencia de una norma legal y reglamentaria con una norma de convenio colectivo, exclusivamente. Por tanto, es más restringido el aspecto que introduce la enmienda del Grupo Andalucista. En segundo lugar, coinciden el dictamen y la enmienda en adjudicar a

la norma más favorable la solución del conflicto. El tema se traslada ahora a precisar cómo se identifica esta norma. Parece más razonable el criterio del dictamen que el de la enmienda, en razón a que, en primer lugar, acepta la teoría del conglobamiento, con lo que se está sentando una regla muy conocida y experimentada, con buena imagen y reputación dentro y fuera de nuestro país. Rehúsa, por otra parte, el cotejo o contraste aislado de la apreciación, que debe ser conjunta, matizándolo con la exigencia de que los conceptos cuantificables se valoren en cómputo anual.

La enmienda opta por que la controversia, según la apreciación de las representaciones laborales en las unidades de negociación correspondientes, sea decidida por esta representación. Solución que no es adecuada, a nuestro entender, habida cuenta de que si las representaciones laborales aludidas en la enmienda se refieren a las de los trabajadores, se les convierte en juez y parte, quedando consiguientemente a su exclusivo arbitrio cumplir o no lo pactado o lo normado estatalmente. Si por tales representaciones se entienden las de los trabajadores y las de los empresarios, en ese caso no se contempla una opción resolutoria, porque el acuerdo entre las partes es negociar y renegociar, según los casos, y ese feliz resultado no se alcanza siempre, con lo que finalmente y aunque la norma no establezca nada, se estará en una situación idéntica al inicio.

Es inútil, por estéril, la mención si es ésta la interpretación adecuada. Es mejor la solución del dictamen que pretende la objetivación en la concreción de la norma más favorable, que en definitiva corresponderá su determinación al Poder Judicial.

Por lo que se refiere a la enmienda 644, entendemos, como en parte se ha indicado por el representante del Grupo Andalucista, que se trata de una enmienda innecesaria, ya que lo que en ella se pretende quedó resuelto al redactarse el artículo 8.º del proyecto dictaminado, cuya definitiva versión incorpora solución a la posibilidad de que el contrato de trabajo sea nulo en su integridad, evento que la enmienda además no prevé. Entendemos que lo tratado en la enmienda no es una

cuestión de concurrencia de normas laborales, sino que afecta a la eficacia del contrato de trabajo, por lo que su lugar adecuado es la Sección tercera del capítulo I, que trata sobre elementos y eficacia del contrato de trabajo.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones.

El señor VIDA SORIA: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden, porque aquí también hay una errata.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vida Soria.

El señor VIDA SORIA: Hay una errata que puede parecer poco importante, pero que cambia mucho.

En el apartado 3 del artículo se dice: «... se resolverán mediante la aplicación de la más favorable para el trabajador, apreciada en su conjunto...». Hay que decir «lo más favorable», en lugar de «la más favorable», y «apreciado» en vez de «apreciada».

El señor PRESIDENTE: El apartado 3, por consiguiente, dirá: «... mediante la aplicación de lo más favorable para el trabajador, apreciado en su conjunto y en cómputo anual...».

El señor Gómez de las Rocas tiene la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCAS: Señor Presidente, me parece que la redacción original está bien, porque la remisión de «la más favorable» es a las normas en conflicto.

El señor PRESIDENTE: Se trata, yo creo, en estos momentos, de precisar el sentido con que fue aprobado por la Comisión y parece que el sentido con que fue aprobado por la Comisión, según he percibido por aceptación de los Grupos Parlamentarios, fue el que ha indicado el señor Vida Soria, de manera que no se trata de hacer otro tipo de corrección.

Vamos a proceder a las votaciones, comenzando por las de las enmiendas del Grupo Parlamentario Andalucista. Me ha parecido entender que el Grupo Parlamentario Andalucista conectaba los números 640 y 642.

¿Podríamos someterlas a votación conjunta, señor Aguilar?

El señor AGUILAR MORENO: Aunque tienen un mismo contenido, el nombre es una cosa y otra es el contenido. Por consiguiente, creo que deben votarse separadamente.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda número 640, relativa a la sustitución de la rúbrica del artículo 2.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 28; en contra, 169; abstenciones, 95.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 640, del Grupo Parlamentario Andalucista, respecto de la rúbrica del artículo 2.º

Votaremos, seguidamente, la enmienda número 642, respecto del apartado 2 de este mismo artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 295; a favor, 30; en contra, 168; abstenciones, 97.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 642 del Grupo Parlamentario Andalucista al apartado 2 del artículo 2.º

Votaremos seguidamente, la enmienda número 643 al apartado 3, de este mismo artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 29; en contra, 258; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 643, del Grupo Parlamentario Andalucista, respecto del apartado 3 del artículo 2.º

Votaremos, seguidamente, la enmienda 644 que propone la incorporación de un nuevo apartado.

El señor AGUILAR MORENO: Retiramos la enmienda 644.

El señor PRESIDENTE: Se retira la enmienda 644. Señor Aguilar la suerte de esta enmienda va unida a la de la 655 sobre supresión del artículo 8.º que tenía sentido, porque su contenido se trasladaba, precisamente, a este artículo.

El señor AGUILAR MORENO: Se retira igualmente la enmienda 655.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Vamos a proceder a la votación del texto del artículo 2.º, tal como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 287; en contra, cuatro; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 2.º en los términos que figura en el dictamen de la Comisión.

Al artículo 3.º mantiene el Grupo Parlamentario Comunista la enmienda 485.

El señor VIDA SORIA: Pido la palabra para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto tiene la palabra el señor Vida.

Suelo hacer una pausa al terminar cada artículo, de manera que si desean explicar el voto, ruego lo soliciten en ese momento.

El señor VIDA SORIA: Pidiendo excusas, advirtiéndole que esta vez no he oído la pausa o no la he apreciado y prometido corregirme, simplemente para expresar muy brevemente el sentido de nuestro voto.

Nos hemos abstenido en la primera enmienda del Grupo Andalucista porque nos uníamos, siguiendo un poco el hilo de la intervención de su representante, a la corriente doctrinal sobre las fuentes del Derecho, que consideraba esta materia o esta enmienda inútil.

En cambio había un tema importante, que era el de la enmienda referida al apartado 3. Me parece interesante hacer esta explicación de voto por una interpretación auténtica.

Nos hemos opuesto votando negativamente a esta enmienda porque este apartado 3 ha sido incluido en el texto del dictamen de la Comisión por virtud de una enmienda del Grupo Socialista. Por virtud de esta enmienda, la posible colisión o determinación de la norma aplicable en materia jurídico-laboral, a partir de ahora, se va a hacer en sentido acumulativo. De ahí la importancia de cambiar «la», por «lo», respecto a lo cual habíamos llamado la atención en el turno de corrección de erratas.

Hoy día, la determinación de la norma aplicable comparando normas completas, que son auténticos pequeños códigos, para sectores profesionales, se hacía perfectamente imposible, y no había ni un solo criterio fijo para saber qué norma resultaba aplicable. Al final resultaba siempre aplicable la más moderna, tuviera o no condiciones más favorables.

Introduciendo el criterio acumulativo, es decir, aplicando lo más favorable, por supuesto que a las partes que elaboren convenios colectivos y a la Administración Pública, cuando hagan normas reglamentarias, se les exigirá un especial cuidado al redactar la norma, pero la aplicación aquí de la teoría de la acumulación a la hora de interpretar y determinar la norma aplicable, es claramente progresiva y ha sido reivindicada por los grupos profesionales y por la doctrina laboral más acreditada de este país, durante los últimos años.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al apartado 2 del artículo 3.º

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Damos por retirada esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Se retira.

El Grupo Parlamentario Andalucista mantiene una enmienda, la número 647, que carece de objeto, puesto que parece que su pretensión ha sido incorporada al dictamen, y mantiene la número 648 respecto a los apartados e) y f). El párrafo e) parece que está también incorporado al dictamen, y la modificación del f) es la única que quedaría

viva; trata de incorporar el concepto de equidad en la remuneración.

Tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Lo entendemos como aceptado incluyendo el concepto de puntualidad, con lo que retiramos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Se retiran, pues, las enmiendas 647 y 648.

Vamos a proceder a la votación del artículo 3.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 298; a favor, 295; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 3.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 4.º Al artículo 4.º mantiene el Grupo Parlamentario Comunista dos enmiendas de modificación de otros tantos apartados y un voto particular de supresión del apartado e). Tiene la palabra para su defensa el señor Camacho.

El señor CAMACHO ABAD: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en cuanto a la enmienda 486, el Grupo Parlamentario Comunista, en este apartado a) del artículo 4.º, allí donde se habla de cumplir las obligaciones concretas del puesto de trabajo, conforme a las reglas de la buena fe y diligencia, estimamos que esto es un cajón de sastre demasiado grande y que aquí, naturalmente, entra todo. De alguna manera es una reminiscencia de ese poder omnímodo del patrón en la empresa, que creemos conviene limitar, y conviene de alguna manera controlar.

Así pues, nuestra enmienda, como indica la propuesta, consiste en redactar este apartado del modo siguiente: «Trabajar, realizando la prestación debida de acuerdo con las instrucciones del empresario y mandos de la empresa». Partimos de ese hecho que es lógico en el contexto sociocultural actual, que estimamos hay que hacerlo, y éste es el elemento de agregado fundamental, dentro de los métodos y sistemas delimitados en el correspondiente pacto colectivo. Es decir, la buena fe

y diligencia —cajón de sastre— quedaría de alguna manera sustituida por los métodos y sistemas delimitados con los correspondientes pactos colectivos. Creemos que así modernizaríamos las relaciones laborales y en este terreno empezaría a entrar algo la democracia dentro de las fábricas y dentro de los centros de trabajo. Ese es un aspecto de esta intervención: la defensa de esta enmienda por las características que tenía el texto y que queremos imprimir con la enmienda.

En cuanto a la enmienda 487, que va a aparecer en lo sucesivo, daremos una explicación y la retiraremos.

Ahora hay un voto particular que el Grupo Parlamentario Comunista mantiene, y es en relación con el apartado e) de este artículo 4.º Todos podemos leer que dice: «Contribuir a la mejora de la productividad». Nosotros estimamos que, de alguna manera, este punto conviene explicarlo bien. Creemos que aquí es necesario ver qué se encierra detrás de esto.

Por supuesto que la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, a nivel sindical, ha señalado estos días, en la discusión con la CEOE, que nosotros consideramos la productividad como el índice real capaz de medir la eficacia de un sistema productivo, y que, además, resaltan en él los factores fundamentales para que incidan en su mejora los métodos de organización del trabajo, el nivel de utilización de la capacidad productiva, el nivel de tecnología e inversión productivas, los sistemas de incentivos de identificación y participación en el establecimiento y alcance de los objetivos, las condiciones ambientales, seguridad e higiene, conocimiento y espíritu profesional. Es decir, nosotros estimamos que cuando se habla de productividad hay que darle un carácter amplio y una limitación concreta.

La productividad no puede ser el aumento de la intensidad del esfuerzo del trabajador de una manera simple; debe consistir, esencialmente, en que reúna todas estas características; pero nosotros agregaríamos otra característica más, es decir, ligado a todo lo anterior, sería necesario el aumentar la responsabilidad de los trabajadores. La productividad aumenta cuando los trabajadores esti-

Artículo 5.º El señor PRESIDENTE: El artículo 5.º tiene enmiendas de los Grupos Parlamentarios Andalucista y Comunista.

La enmienda número 649 carece ya de objeto, puesto que ha sido incorporada al dictamen. Queda la enmienda número 650, del Grupo Parlamentario Andalucista.

Para la defensa de esta enmienda, tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, Señorías, pretendemos adicionar un párrafo en el que se dé contenido concreto a lo que se entiende por trabajos nocturnos referidos al trabajo de los menores.

En este sentido, no innovamos nada, sino que pretendemos que se recoja lo que hasta ahora, mientras no haya otra ley, es derecho positivo y, por tanto, vigente. A los efectos del trabajo nocturno, hay que entender —pretendemos nosotros— que se diga: «los que tengan lugar desde las ocho de la noche a las seis de la mañana».

Si queremos que, al menos, y referido sobre todo al título I del proyecto, éste no signifique un empeoramiento (como se dijo ayer por el primer Secretario del Partido Socialista Obrero Español en una, a mi entender, acertada acusación a muchos de los contenidos de este proyecto de ley), para ello tenemos que empezar por mantener, al menos, límites en defensa nada menos que de los menores que ya estaban en las leyes en vigor.

Esta es la pretensión de nuestra enmienda. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra de esta enmienda? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, utilizo un turno en contra de la enmienda número 650, del Grupo Parlamentario Andalucista, precisando o matizando, en primer lugar, para no dar lugar a equívocos, que la mención que se ha hecho a la legislación vigente hasta el momento, a lo que en la legislación del régimen anterior se establecía, es equivocada, es errónea, supongo que no intencionadamente errónea, ya que si bien es cierto que se establecía una disposición especial en el artícu-

lo 172 de la Ley de Contratos de Trabajo referida al concepto de trabajos nocturnos, a un período concreto, expreso, determinado y diferente del régimen general de la nocturnidad, para el trabajo de los menores, señor Aguilar, señores del Grupo Parlamentario Andalucista, aquel precepto se refería a los menores de dieciséis años, y en este texto los menores de dieciséis años no pueden realizar trabajo alguno, porque está prohibida su admisión al trabajo. Es decir, que, en consecuencia, de la comparación de ambos preceptos se aprecia la mayor progresividad en el texto del dictamen a que nos estamos refiriendo.

También nos oponemos —hecha esta aclaración— a la admisión de esta enmienda, ya que consideramos que no es aceptable, que jurídicamente no es admisible establecer diferentes conceptos de nocturnidad; una nocturnidad a efectos de realización de horas; otra, por ejemplo, para la realización de trabajos en industrias nocivas o peligrosas, y otra, diferente, a efectos de los menores. El concepto de trabajo nocturno que debe establecerse está en el número 5 del artículo 32 del texto del proyecto del Estatuto de los Trabajadores, y creemos que ya es hora de que a nuestro Derecho se le dé una ordenación sistemática y adecuada y que solamente haya un concepto de nocturnidad, que es el adecuado, y aparece en este número 5 del artículo 32 antes citado.

El señor PRESIDENTE: Enmienda 488 del Grupo Parlamentario Comunista, de modificación del apartado 2 de este mismo artículo.

Tiene la palabra el señor Riera.

El señor RIERA MERCADER: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, ésta es la primera de un conjunto de enmiendas que ha presentado el Grupo Parlamentario Comunista para mejorar los derechos a las condiciones de trabajo de los jóvenes trabajadores, y que en el actual proyecto de Estatuto pensamos que está recogido de forma muy insatisfactoria; y queremos hacerlo sin paternalismos, sino recogiendo un principio que, a nuestro entender, es indiscutible, que es que, si consideramos aptos a los jóvenes para el trabajo y, por tanto, con todos los de-

beres que ello implica, no se puede discriminar por cuestiones de edad.

En concreto, la enmienda 488 dice lo siguiente: Añadir, a continuación de «a propuesta del Ministerio de Trabajo», «previa negociación con las Centrales Sindicales más representativas».

La enmienda tiene como objeto defender la necesidad de negociar con las Centrales Sindicales más representativas en los temas de las actividades insalubres, penosas, nocivas o peligrosas; en definitiva, se trata, y esto está recogido en el conjunto de la filosofía que el Grupo Parlamentario Comunista ha intentado transmitir a este Estatuto de los Trabajadores, de lograr una regulación de las relaciones laborales basada en la participación de los Sindicatos, en la toma de decisiones generales que les afecta.

Se trata, en consecuencia, de una práctica normal en las democracias europeas; y, en concreto, para poner un ejemplo, en Francia, las Centrales Sindicales más representativas intervienen en la elaboración de la normativa general sobre la regulación del trabajo, y es cada vez más frecuente la consulta de las mismas por las autoridades públicas en todo lo que se refiere a normativa general sobre el trabajo, sin perjuicio de que también se extiende esta participación en la intervención sobre casi todas las materias laborales que tienen reconocidas legalmente su intervención en la aplicación de la legislación, sobre la duración de la jornada, sobre las modalidades del descanso semanal y cierre de establecimientos. En definitiva, pues, se trata de recoger una práctica normal en todos los países democráticos y que pensamos que, en lo que hace referencia a este artículo, no podemos dejar solamente en manos del Gobierno que decida cuáles son estas actividades insalubres, penosas, nocivas o peligrosas.

Por tanto, nosotros pensamos que deben participar, deben intervenir, se debe negociar con las Centrales Sindicales para saber cuáles son estas actividades que pensamos que no deben realizar los menores de dieciocho años.

En definitiva, nosotros pensamos que esta enmienda va en función de lo que está ocurriendo en todos los países democráticos y que responde, también, al artículo 7.º de

nuestra Constitución cuando afirma que los Sindicatos de Trabajadores contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra de esta enmienda? (Pausa.) Tiene la palabra la señora Vázquez.

La señora VAZQUEZ MENENDEZ: Señor Presidente, nosotros presentamos una enmienda transaccional a la 488 del Grupo Parlamentario Comunista, en la que decimos: «... previa consulta con las Centrales Sindicales más representativas», en lugar de «previa negociación».

El señor PRESIDENTE: Hay presentada una enmienda transaccional entre la que acaba de ser defendida por el Grupo Parlamentario Comunista y el texto del dictamen. Supondría introducir en el párrafo 2, a continuación de «a propuesta del Ministerio de Trabajo», la expresión «previa consulta con las organizaciones sindicales más representativas». ¿Hay objeción a la admisión a trámite de esta enmienda por parte de algún Grupo? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, no para formular una objeción, sino para manifestar nuestra conformidad a la admisión a trámite de esta enmienda, y al mismo tiempo señalar que había habido un acuerdo en Comisión de que cada vez que se hiciera referencia a las Centrales Sindicales se tendría que reflejar el término organizaciones sindicales. Queremos manifestar, al mismo tiempo, nuestro voto favorable, si es admitida a trámite la enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: No habiendo objeción por parte de ningún Grupo Parlamentario, queda admitida a trámite esta enmienda transaccional.

¿Mantiene su enmienda el Grupo Parlamentario Comunista, o a la vista de esto retira la suya? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Retiramos nuestra enmienda y aceptamos la transaccional.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones respecto de este artículo 5.º Someteremos en primer lugar a votación el texto del artículo 5.º tal como figura en el dictamen de la Comisión, y a continuación la incorporación de la frase que figura en la enmienda transaccional. Seguidamente votaremos la adición de un nuevo párrafo, propuesto en la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista.

Quiero significar que en el apartado donde se dice: «penosas, nocivas o peligrosas», debe decir «penosos, nocivos o peligrosos», puesto que se refiere a actividades y puestos de trabajo. (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: No quiero interferirme en la dirección del debate por parte de la Presidencia, pero creo que sería mejor votar, primero, la transaccional, puesto que de si se aprueba o no depende el voto al conjunto del artículo.

El señor PRESIDENTE: Es que es una incorporación de un párrafo. Pero si hay conformidad por los Grupos Parlamentarios, la Presidencia no tiene inconveniente en votar el texto incorporando ya la enmienda transaccional. ¿Les parece bien? (Asentimiento.)

Sometemos, pues, a una sola votación el texto del dictamen de la Comisión, llevando incorporada la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 303; en contra, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 5.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, incorporando el párrafo introducido a través de la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Votaremos seguidamente la enmienda número 650, del Grupo Parlamentario Andalucista, que propone la adición de un párrafo al apartado 2.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 308; a favor, 36; en contra, 271; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 650, del Grupo Parlamentario Andalucista, que proponía la adición de un nuevo párrafo al apartado 2 de este artículo 5.º

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Andalucista tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, Señorías, como es lógico hemos votado a favor de nuestra enmienda, que pretendía que se estableciera una limitación, una concreción a lo que se entiende por trabajo nocturno para menores de dieciocho años. Imposible que fuera para menores de dieciséis años, señor Berenguer, porque acabamos de aprobar que la edad inferior a los dieciséis años no es edad laboral.

En realidad, lo que nosotros queríamos era que se trasladara a este nuevo tope inferior a los dieciocho años la normativa que ya existía para lo que antes era el tope mínimo, y que ahora mismo sigue siendo los dieciséis años. Por tanto, entendemos que nuestra propuesta era coherente, y sentimos que no haya sido aceptada.

El señor PRESIDENTE: La sesión se reanudará esta tarde a las cuatro y media. Se suspende la sesión.

Eran las dos y diez minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

— PETICION DE CREACION DE COMISION DE INVESTIGACION SOBRE PRESUNTOS MALOS TRATOS A DETENIDOS EN EL PAIS VASCO (DE LOS GRUPOS MIXTO Y SOCIALISTA DEL CONGRESO).

El señor PRESIDENTE: Antes de proseguir el debate sobre el Estatuto de los Tra-

bajadores, la Presidencia va a hacer una propuesta relativa al punto cuarto del orden del día. Por acuerdo unánime de la junta de portavoces, adoptado el día 4 de diciembre y ratificado ayer, se anticipa en el orden del día con objeto de que los distintos Grupos Parlamentarios puedan proponer los miembros de la Comisión de Investigación, que es de lo que se trata, respecto de presuntos malos tratos a detenidos en el País Vasco.

Hay dos escritos, uno del Grupo Parlamentario Mixto, suscrito por el señor Bandrés, y otro del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, solicitando la creación de una Comisión de Investigación sobre la situación en general o con referencia a algunos tratos concretos de detenidos y presos en el País Vasco.

El acuerdo unánime de los Grupos Parlamentarios es que, en nombre de todos ellos, el Presidente haga la propuesta por si la Cámara estima oportuno aceptarla por asentimiento y sin más debate. La propuesta sería la creación de esa Comisión de Investigación, al amparo del artículo 124 del Reglamento del Congreso de los Diputados, y con las facultades previstas en el artículo 76 de la Constitución.

La Comisión tendría una composición idéntica al resto de las comisiones constituidas en la Cámara, a cuyo efecto los Grupos Parlamentarios deberían comunicar lo antes posible la composición de la misma, con objeto de que pueda ser constituida. El objeto sería el que se señala en los dos escritos de petición de constitución de esta Comisión de Investigación.

Como saben Sus Señorías, y conforme al artículo 124 del Reglamento, el contenido de reuniones y deliberaciones de la Comisión sería secreto hasta el momento de emitir dictamen y conclusiones, si es que se acordaba entonces su publicidad.

En consecuencia, y, repito, de conformidad con la Mesa y con la totalidad de los portavoces de los Grupos Parlamentarios, la Presidencia hace la propuesta a la Cámara de que se constituya esta Comisión de Investigación.

¿Están de acuerdo? (Asentimiento.)

No habiendo objeción por parte de ningún Grupo Parlamentario, se entiende aprobada por asentimiento.

Como he indicado con anterioridad, los distintos Grupos Parlamentarios se servirán comunicar a la Secretaría General los miembros de los mismos que deban formar parte de esta Comisión, con objeto de constituir la en cuanto sea posible.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY (Continuación)

— DE LA COMISION DE TRABAJO SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (Continuación).

El señor PRESIDENTE: Proseguimos el debate respecto del Estatuto de los Trabajadores.

Al artículo 6.º hay mantenida una enmienda que propone la sustitución íntegra del contenido de este artículo, del Grupo Parlamentario Comunista, la número 490.

Para la defensa de esta enmienda tiene la palabra el señor Riera.

El señor RIERA MERCADER: Señoras y señores Diputados, la enmienda número 490 del Grupo Comunista propone sustituir todo el artículo 6.º por otro que diga: «Podrán concertar contratos de trabajo los mayores de dieciséis años de edad». Por tanto, los tres párrafos, a), b) y c), que contiene este artículo [los a) y b) referidos a los menores de dieciocho y mayores de dieciséis años, y el c) a los extranjeros], serían sustituidos por el texto siguiente: «Podrán concertar contratos de trabajo los mayores de dieciséis años de edad».

Sobre los párrafos a) y b), nuestra argumentación sobre la propuesta es, en primer lugar, que pensamos que es un derecho que hemos aprobado en el artículo 3.º de este Estatuto cuando dice que los trabajadores tienen derecho a no ser discriminados para el empleo o una vez empleados, por razones de sexo, estado civil y por la edad. Entendemos, pues, que un derecho que debemos reconocer es que todos los que trabajen no pueden ser discriminados por cuestiones de edad.

Artículo 6.º

través de la cual se confirmaba su explotación.

Además, si lleváramos a sus últimas consecuencias este primer punto, la no existencia de la forma escrita supondría la nulidad del contrato y, si no existe el contrato por carecer de un requisito especial, entramos en contradicción con el párrafo segundo al decir que habrá una presunción de indefinición en cuanto a permanencia o duración del contrato, lo cual no es fácilmente conciliable. Si el contrato exige una determinada condición, le priva de la validez y acarrea la nulidad, no podemos sustituirla por una presunción de indefinición en la permanencia del contrato. Vuelvo a decir que, asumiendo el interés de esta enmienda, el espíritu que la anima de buscar la mayor seguridad, por este camino, no le estamos encontrando.

En cuanto al apartado 2 de la enmienda, es absolutamente coincidente con el dictamen. Diríamos que esas cautelas están previstas en la propia ley. Vamos a discutir más adelante, en las facultades del comité de empresa, precisamente una que tiene: el conocimiento de todos los contratos de trabajo que se estipulen en la fábrica, e incluso de los documentos rescisorios de la relación laboral, para evitar fraudes o recibos de saldo y finiquitos obtenidos con toda clase de falsedades.

Creemos que esta enmienda, con toda su buena fe, supone con respecto al dictamen una regresión, y en lugar de defender y garantizar más los derechos de los trabajadores crea y abre el portillo a que, ignorantes muchos de ellos de todos estos formalismos, se puedan encontrar con que sus contratos verbales, celebrados en plena situación de precariedad, van en beneficio categórico del empresario y por haber querido buscar tal cantidad de ataduras a esa seguridad, al final les hemos privado de las que hoy tienen en realidad, con la presunción de la existencia del contrato y su conocimiento del derecho, aunque revista la forma verbal.

Otra argumentación es que en todo momento, de ser el contrato verbal, si se le negara, el trabajador o cualquiera de las partes puede pedir de la autoridad judicial que se redacte por escrito.

Por estas razones estamos en contra de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, unos breves momentos para hacer una ratificación en mi punto de vista; una ratificación que podía haber reducido a una sola frase y con ello habría terminado mi intervención. Yo creo que Pablo Castellanos, que es un excelente artesano del Derecho, en este momento lo que ha hecho ha sido no contestarme.

Además debo rechazar, y por eso rechazo, y debo no admitir, y por eso no admito, posturas paternalistas en relación con la clase trabajadora, en completa contradicción con el espíritu que anima nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Andalucista, para la defensa de sus enmiendas números 652 y 653, tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, Señorías, efectivamente acumulamos la defensa de las enmiendas 652 y 653, que se refieren a los apartados 1 y 2, respectivamente, del artículo 7.º, pero que tienen en cierto modo distinta fundamentación.

En la enmienda al apartado 1 pretendemos una mejor redacción y una mejor identificación de quién es la persona del empleador en el contrato de trabajo; porque dicho sea con todos los respetos para quien sea, entendemos que la redacción del apartado 1, tal como está en el dictamen, es pésima. A no ser que se corrija de alguna forma, incluso sin atender nuestra enmienda, pero haciendo uso del espíritu sutil y preciso del señor Presidente, introduciendo una coma en la última línea, aquí lo que dice la redacción del texto es que el trabajador, además de prestar sus servicios, tiene que pagar esos servicios, porque dice literalmente que lo recibe a cambio de una retribución de aquél. «Aquél», si no se introduce la coma que proponemos, es el propio trabajador, la propia persona que pres-

ta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de la organización.

En cambio, nuestra enmienda establece con mayor claridad, a nuestro entender, que el contrato se presume existente, según la fórmula ya acuñada, entre aquel que da trabajo o utiliza el servicio y el que lo presta, a cambio de una retribución. No entendamos que sea ya necesario incluir la referencia al ámbito organizativo y directo de ese empleador, puesto que esto, en primer lugar, siempre hemos pensado que era innecesario, pero mucho más al estar a estas alturas del debate cuando tenemos aprobado el artículo 1.º, en el que se dice expresamente en qué consiste el contrato de trabajo. Ya se dice que la prestación de servicios se entiende dentro del ámbito rector y organizativo, en otras palabras, de organización y dirección de otra persona, que es la que llamamos empresario, empleador, patrono, etc. Eso en cuanto a la enmienda referida al apartado 1.

Al apartado 2 también tenemos una enmienda, la número 653, que pretende suprimir todo lo que venía a continuación, de que deberán constar por escrito los contratos de trabajo, siempre que lo exija un precepto legal, reglamentario o colectivo. A nuestro entender, todo lo demás es no solamente ocioso, sino perjudicial.

Se dijeron ayer aquí muchas cosas inexactas, alguna de ellas en relación con las motivaciones de nuestra enmienda a la totalidad y, concretamente, respecto a esa parte de nuestra enmienda que denunciaba —y nos reafirmamos, por supuesto, en ella ahora, ya a través del articulado— la desatención que tenía y que sigue teniendo este proyecto respecto al trabajo agrícola; la ignorancia, en definitiva, de las condiciones de trabajo en el campo y esas cosas inexactas que se dijeron referidas a esto. Sin entrar en otros temas que no nos afectan a nosotros, fueron, se dijo, de una parte, que no era cierto que el Estatuto de los Trabajadores no tuviera en cuenta el trabajo agrícola, puesto que se refería a todos los trabajadores y, de otra parte, de forma increíble, se manifestó que ninguna de nuestras enmiendas iba en la dirección de que el Estatuto acogiera esta temática propia del trabajo agrícola. Ninguna de

estas dos afirmaciones era cierta. Quisimos dejar muy claro que cuando traemos la acusación de que no se tienen en cuenta las condiciones del trabajo agrícola, esa acusación contra el Estatuto, en modo alguno estábamos postulando que aquí se establecieran y se incluyeran normas específicas para el sector agrícola. Ese no es el contenido, no era el contenido ni lo sigue siendo, de esa acusación al Estatuto y a algunas de sus normas, entre otras, esta que ahora veremos. Pero es a través de preceptos concretos del Estatuto de donde deducimos esa desatención, esa exclusión, no teórica, no declarada expresamente, pero para los juristas, a los que aquí tantas veces se hace referencia, no debe pasar inadvertida, porque es una desatención de hecho práctica y entroncada o encarnada en normas concretas de este Estatuto.

No es cierto, por tanto, insisto, que no tengamos enmiendas dirigidas al fin de tomar en cuenta las condiciones de trabajo en el campo; repito, no se trata de hacer un Estatuto del trabajo agrícola, sino de que no se establezcan normas que ignoren la realidad de ese trabajo. Aquí tenemos, como he dicho, la primera de ellas. Si los contratos con duración inferior a cuatro semanas no tienen por qué ser escritos, tal como quiere el proyecto, se está estableciendo en la práctica que los contratos de los trabajadores agrícolas, de los jornaleros, no tengan forma escrita, porque la mayor parte de los trabajos agrícolas no tienen una duración superior a cuatro semanas. Entendemos que esta limitación que resulta del proyecto es una pérdida de garantías, porque si no fuera así, no se habría incluido con el carácter general con que lo hace el precepto la exigencia de forma escrita para los contratos por tiempo o para obras o servicios determinados.

Claro está que con nuestra enmienda no sólo estamos defendiendo a los trabajadores agrícolas, sino a todos los trabajadores. No se debe dar ese, podemos llamar, premio, esa doble garantía en razón del tiempo del contrato; es más, entendemos que para el empresario, si es que se va con honestidad a la contratación, es, incluso, más necesario el

contrato escrito, cuanto más corto sea el tiempo de duración por el que se pacta.

Por eso entendemos innecesario todo ese fragmento, a partir del momento que ya señalamos al principio y que es lo que pretende nuestra enmienda: eliminar toda esa parte, incluyendo la referencia a los trabajadores contratados en España para trabajar a favor de empresas españolas, en el extranjero, porque eso ya está incluido, precisamente a través de una enmienda admitida a nuestro Grupo, en el artículo 1.º, 4, ya aprobado, y que otorga con carácter genérico la protección de la legislación laboral española a esos trabajadores en el extranjero.

Igualmente, tampoco es necesario, por si alguien pensaba que eso sí sería importante mantenerlo, la referencia a la presunción del tiempo indefinido del contrato, en el caso de que no se haga en forma escrita, porque también está incluido en uno de los artículos que más adelante veremos. Y entendemos que también es innecesario, por una pura terminología más aquilatada, después de decir que «se presumirá celebrado por tiempo indefinido», volver a insistir, con una mala redacción a nuestro entender, con la expresión «salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal del mismo». Si yo no entiendo mal, presunción quiere decir presunción «iuris tantum» y, por tanto, no es necesario decir que se admitirá prueba en contrario.

En ese sentido, nuestra enmienda, como ya he dicho al principio, es decir, simplemente en esta parte del artículo, que consten por escrito los contratos de trabajo cuando así lo exija un precepto legal reglamentario o colectivo.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de esta enmienda tiene la palabra el señor Moreno García.

El señor MORENO GARCIA: Señor Presidente, Señorías, quiero referirme con brevedad a las dos enmiendas números 652 y 653, defendidas en momento anterior por el señor Aguilar, del Grupo Andalucista.

He de decir, respecto a la primera, que al igual que en la segunda, nuestro Grupo, el Grupo Centrista, postulará el voto en contra,

ya que viene a decir lo mismo que el texto del dictamen, pero con otra expresión que, como ha sido reconocido aquí, proviene de la legislación anterior, no sólo de la anterior Ley de Contratos de Trabajo, sino incluso de la Ley de Contratos de Trabajo de 1931.

El texto que ha salido de la Comisión y que, como otros artículos anteriores, fue admitido en ella por unanimidad, hace una referencia a lo que ya habíamos aprobado en el artículo 1.º; referencia que en absoluto creemos que es incorrecta, porque afortunadamente, a nuestro juicio, deja a un lado un concepto que algunos doctrinales han querido separar, afortunadamente, el concepto de dependencia y en su lugar se habla del ámbito de organización y dirección del empresario.

En cuanto a la segunda de las enmiendas, la número 653, la propuesta o la enmienda del Grupo Andalucista quiere añadir las expresiones, precepto reglamentario o colectivo a la exigencia del precepto legal, que es la que viene en el dictamen. En cuanto a ello, nuestra opinión es que no es precisa la referencia a aquellas normas de tipo colectivo, porque los convenios ya tienen reconocida su facultad normativa en el artículo 2.º, 1 b), y la de los preceptos reglamentarios, porque no es viable jurídicamente, ya que los Reglamentos —también lo dice el artículo 2.º de este texto, ya aprobado— sólo desarrollan normas de rango superior, quedándoles prohibido fijar condiciones de trabajo distintas a las establecidas por las leyes a desarrollar.

Se ha hecho también una referencia —ya reiterada algunas veces—, al especial afecto que parece tener el Grupo Parlamentario Andalucista por los trabajos del sector primario, por los trabajos agrícolas. El Diputado que ahora habla, perteneciente a una provincia de connotaciones también mayoritariamente agrícolas, diría en este momento, y también lo diría al representante de una provincia marinera que antes hablaba, que precisamente para contratos de naturaleza agraria y para contratos también de naturaleza, si no marinera, sí al menos portuaria, hace falta, por supuesto, de un modo menos importante que los contratos escritos (que creo que quedan suficientemente como los más importantes), que haya contratos verbales, e incluso a veces contra-

tos que con un sólo gesto permiten la contratación de los trabajadores.

Creo, en definitiva, que estamos en un Estatuto que en varias ocasiones se ha defendido ya como un Estatuto que quiere contribuir a generar empleo.

Se ha hablado también de esa presunción «iuris tantum». Creemos que es bueno que en el párrafo 2 haya esa presunción que admite la prueba en contrario. Creemos que establecer la «iuris et de iure», crear una fijeza contraria, nos daría más problemas que soluciones y dificultaría las contrataciones.

En definitiva, estamos por la redacción del proyecto. Consideramos que el haber obtenido la unanimidad no es realmente algo que sea insoslayable, pero creemos que es muy importante, y esperamos también que obtenga en esta tarde, si no la total unanimidad, sí una cifra de votos muy próxima a ella, por supuesto, para el texto del dictamen.

Finalmente, con la venia del señor Presidente, y en nombre de mi Grupo quiero decir, y en esto le doy la razón al enmendante del Grupo Andalucista, que si consideramos que al final del párrafo 1 no debe decir «de aquél», sino «a aquél» o «de éste», porque lógicamente la referencia de la retribución ha de hacerse con todo sentido al empresario.

Y en el apartado 2, señor Presidente, consideraríamos que sería conveniente cuando habla de «así como los trabajadores españoles contratados», el expresar o añadir la palabra «de» entre «los» y «trabajadores», porque estamos hablando de contratos, y parecería lógico que dijera «así como los de trabajadores españoles contratados», en lugar de hablar sólo de los trabajadores.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación, en primer lugar, la enmienda número 491 del Grupo Parlamentario Comunista; enmienda que supone la propuesta de sustitución íntegra del texto del artículo 7.º

El señor González Márquez tiene la palabra.

El señor GONZALEZ MARQUEZ: Una brevísima cuestión de orden, porque al oír las últimas palabras del Diputado de UCD he

creído entender que hay una alteración en la redacción del propio artículo, enmendado por el Grupo Andalucista, cuya propuesta viene de enmiendas que se han hecho por parte de dicho Grupo, y querría saber si es que hay la posibilidad de que llegáramos a un acuerdo, votar esa enmienda, cuya redacción parece mejor, o es que hay que enmendar a la vez, de acuerdo con el criterio establecido por el Grupo UCD, porque en definitiva se trata de una enmienda de clarificación, parece buena la enmienda del Grupo Andalucista, y tal vez pudiéramos llegar a un acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Moreno.

El señor MORENO GARCIA: Exclusivamente, señor Presidente, para decir que no ha sido aceptación de la enmienda, sino sólo aceptación de un matiz en la explicación que dio el portavoz del Grupo Andalucista con respecto al final de la redacción del párrafo, para cambiar «de» por «a», en lugar de poner «de aquél» poner «de éste».

Es una concreción puramente gramatical que no altera el sentido de la redacción más que en la referencia al empresario.

El señor PRESIDENTE: Este artículo 7.º, en su apartado 1 requiere, a juicio de la Presidencia, dos correcciones gramaticales: Una, la que se ha dicho, que es «a aquél» en lugar «de aquél», y después cuando dice «que lo recibe a cambio», debe decir «y el que lo recibe a cambio», porque lo que dice es: «Se presumirá existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro...», y hay que hacer el otro sujeto entre el que está la relación, y debería decir: «... y el que lo recibe a cambio de una retribución a aquél».

De manera que, como corrección gramatical, es la que procedería en este texto.

El señor GONZALEZ MARQUEZ: Permítame, sólo para hacer una apelación a la racionalidad. Toda la corrección que introduce la Presidencia, con muy buen criterio, se simplifica y es, efectivamente, mayor corrección por la simplicidad en el lenguaje de la enmienda, que no altera para nada el contenido

del texto que se acaba de presentar, y como no queremos hacer cuestión de honor de quién presenta una enmienda, ese texto sería un texto perfectamente asumible por todos, por lo que he intentado consultar con la vista, para ver si podemos asumirla, incluso al responsable del Ministerio de Trabajo.

El señor MORENO GARCIA: Una vez más, señor Presidente, para decir que lo que es corrección gramatical la entendemos, pero no hay sólo una corrección de tipo gramatical en la enmienda 652, sino que, a nuestro juicio, falta un concepto, que es la referencia a la concreción del empresario.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones.

El señor AGUILAR MORENO: Pido la palabra para una cuestión de orden. Solicitamos que nuestras enmiendas sean votadas separadamente, y no entramos en la temática transaccional, puesto que mantenemos las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda 491, del Grupo Parlamentario Comunista, que es de sustitución íntegra del artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 36; en contra, 258; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 491, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del artículo 7.º del texto del proyecto.

Votaremos a continuación la 652, del Grupo Parlamentario Andalucista, respecto del apartado 1 del artículo 7.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 298; a favor, 142; en contra, 156.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 652 del Grupo Parlamentario An-

dalucista respecto del apartado 1 del artículo 7.º

Votaremos a continuación la enmienda 653 del mismo Grupo, respecto del apartado 2 del propio artículo 7.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 301; a favor, 139; en contra, 161; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 653, del Grupo Parlamentario Andalucista, respecto del apartado 2 del artículo 7.º A continuación someteremos a votación el texto del artículo 7.º

El señor Vida Soria tiene la palabra.

El señor VIDA SORIA: Si fuera posible pediríamos que se votara aparte la última frase del apartado 2, «salvo prueba en contrario...».

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación el texto del artículo 7.º, en los términos siguientes: en el apartado 1, la última frase se entiende que dice así: «y el que lo recibe a cambio de una retribución a aquél». En el apartado 2, cuando dice «así como los trabajadores españoles contratados», debe decir «así como los de trabajadores españoles contratados».

Para votación diferenciada, separamos el último inciso del apartado 2, que es el que dice: «salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal del mismo». En primer lugar votaremos todo el artículo 7.º con las correcciones señaladas, salvo ese último inciso del apartado 2.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 280; en contra, 23; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º, con la salvedad del inciso que vamos a votar a continuación.

Párrafo final del apartado 2 del artículo 7.º Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 304; a favor, 171; en contra, 132; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda, pues, aprobado el artículo 7.º en su integridad, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, y para explicación de voto, tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, Señorías, aun a riesgo de someterme a un nuevo cesarismo lingüístico de mi amigo Solé Barberá, voy a explicarle por qué hemos votado claramente no a esta enmienda comunista.

El Derecho Civil, amigo Solé Barberá, no sirve en materia laboral. Justamente la historia de las relaciones laborales muestra que una de las conquistas fundamentales de la clase trabajadora es que cuando existe una dación de trabajo a un empresario, sin sacralismo de ningún tipo, existe contrato de trabajo; y no es paternalismo, es garantía de unas relaciones de trabajo que son desiguales, que no son como las del Derecho Civil, equilibradas, relativamente equilibradas, al menos entre partes, sino claramente desiguales. Es por esto por lo que establecer como criterio prioritario el contrato escrito, es establecer una desventaja evidente para los trabajadores.

El principio es la presunción del contrato por tiempo indefinido en el contrato verbal. El contrato escrito se establece en todas las legislaciones del mundo, y afortunadamente también en ésta, sólo para casos específicos, si bien aquí también nosotros hemos tenido que votar en contra de este inciso final del apartado 2, que establece, o que deja esta presunción de contrato por tiempo indefinido, en una presunción «iuris tantum» y no «iuris et de iure», como es lógico y tradicional en Derecho laboral. Lógico ¿por qué? Porque los contratos a que se refiere este apartado 2, al establecer la necesidad del contrato por escrito, ya establecen la garantía necesaria para que el empresario pueda hacer constar las características y naturaleza del contrato. Si no lo hace constar el empresario, que es para quien se establece fundamentalmente esta garantía, la garantía ha de ser remitida al trabajador, y no estamos hablando de contratos agrarios o pesqueros, estamos hablando de

contratos en el sector del pequeño metal, donde, como muchos Diputados saben, el contrato verbal temporal ha sido uno de los obstáculos fundamentales para la vigencia en el empleo de los trabajadores de este país.

Es por esto que hemos tenido que votar en contra de esa concepción de presunción «iuris tantum», que es un claro regreso, como lo sería o hubiera sido la aprobación de la enmienda comunista, señor Solé Barberá, un claro regreso en el derecho de los trabajadores conseguido en este punto.

Hemos votado, finalmente, de forma favorable las enmiendas andalucistas, porque el concepto de dependencia no es aquí donde hay que introducirlo; hay que hacerlo al definir el contrato, al definir las partes del contrato, no al definir la forma del contrato. Al definir la forma del contrato, simplemente hay que establecer una fórmula clara y sencilla cuando se presume existente el contrato. ¿O es que se pretende que para la presunción también haya una limitación «iuris tantum» de que el Juez, el Magistrado de Trabajo puedan apreciar si existe o no esa dependencia en los términos que aquí se establecen?

Es por esto que creíamos que la redacción del apartado 1 del Grupo Andalucista era técnicamente más correcta, y los conceptos que se utilizaban mucho más claros. Idénticamente hemos votado a favor del apartado 2 de la enmienda andalucista porque permitía resolver los términos del «iuris tantum» establecidos en el texto de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señoras y señores Diputados, creo que la gran consideración que me merece el señor Martín Toval requiere una modestísima y brevísima contestación.

Me parece que en los términos en que estamos situando la cuestión, mi querido compañero y las fuerzas que representa no coinciden con nuestra apreciación. Nosotros pensamos que hoy un contrato por escrito significa garantía, y lo que no significa de ninguna manera la posición que adopta el señor Martín Toval es convertir esta garantía en una forma de protección. Eso podríamos llamarlo

patriarcalismo —y me excuso si se ha molestado el señor Martín Toval—, o podríamos llamarlo otra cosa.

Para nosotros el derechos del trabajador significa el garantizarlo técnica, jurídica y socialmente. Esa es nuestra postura, que ha motivado nuestra proposición y nuestro voto.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor González.

El señor GONZALEZ MARQUEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, brevemente, para explicar nuestro voto, que creo que ha quedado manifiesto con toda claridad en el tablero.

Efectivamente hemos votado no a la enmienda comunista, y lógicamente es una cuestión de interpretación en todo caso. Nosotros estimamos que cuando existe la relación laboral, aunque no exista la formalización del contrato, es la protección mayor del trabajador el que se dé por existente, sobre todo cuando cualquiera de las partes puede exigir que el contrato se formalice por escrito.

Por consiguiente, creo que, pese a todo, incluso hablando de la situación coyuntural, esto ha supuesto un avance de la legislación laboral sobre la legislación mercantil y la civil; sigue siendo hoy un avance de la legislación laboral, salvo situaciones excepcionales que tal vez podrían ser el modo de argumentar del Diputado Solé Barberá, que probablemente pertenece a una nacionalidad y por tanto a un área donde las relaciones se establecen de una manera quizá distinta al resto de España.

Hemos votado que sí a las dos enmiendas andalucistas. Una ya la expliqué en el curso de ese breve debate en torno a la cuestión de las modificaciones técnicas. También hemos votado favorablemente a la segunda. Nos parece buena la enmienda 653, pero querría únicamente añadir que la interpretación auténtica que el enmendante ha dado no es totalmente coincidente con la nuestra.

Por tanto, nos atenemos al voto que hemos hecho de la letra de la enmienda, es decir, deberán constar por escrito los contratos de trabajo cuando así lo exija un precepto legal, reglamentario o colectivo. Por eso nos parece

correcta una nueva redacción, y hemos apoyado esa enmienda.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 8.º no hay mantenida más que una enmienda, la número 68, del señor Aizpún, que tiene la palabra para defenderla. **Artículo 8.º**

El señor AIZPUN TUERO: Con la venia del señor Presidente, Señorías, desde el escaño por economía de tiempo y porque la enmienda es muy concreta y la defensa será muy breve.

Voy a sostener esta enmienda número 68 que se refiere al apartado 1 del artículo 8.º, que trata sobre la validez parcial o nulidad parcial del contrato y que en el dictamen dice así: «Si resultase nula sólo una parte del contrato de trabajo, éste permanecerá válido en lo restante, y se entenderá completado con los preceptos jurídicos adecuados conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo 2.º de esta ley».

La enmienda que proponemos es la de añadir esta frase: «Compensando las prestaciones y contraprestaciones subsistentes», con lo cual la redacción quedaría así: «Si sólo una parte del contrato resultase nula, éste permanecerá válido en las restantes, compensando las prestaciones y contraprestaciones subsistentes y siendo completado en su caso con los preceptos jurídicos pertinentes, según lo dispuesto en el número 1 del artículo 2.º de esta ley».

La justificación es muy sencilla. Estamos ante un contrato de relación bilateral que supone unas prestaciones y contraprestaciones y estamos previendo el caso de que este contrato sea nulo en una parte, lo cual supone que una parte del objeto del contrato va a desaparecer de él, y que van a variar, no sabemos en qué proporción, las contraprestaciones y prestaciones de las partes. Tampoco sabemos si el contrato va a verse afectado en una parte global de las prestaciones, o si es como un contrato con compartimientos estancos en que puedan ponerse en relación directa una prestación y una contraprestación. En tal caso, desde nuestro punto de vista, es evidente que desde el momento en que se acepta la nulidad parcial y la validez de las restantes, debe conservarse

la proporción existente o la equivalencia entre las prestaciones y las contraprestaciones y quizá pueda decirse que esto se supone así; pero la realidad es que lo que abunda no daña y que debía de decirse así en el contrato, máxime cuando en el párrafo 2 se atiende, en cierto modo, a este problema, aunque tratándolo únicamente desde el punto de vista de aquellos casos en que hubiese retribuciones especiales en virtud de contraprestaciones establecidas en la parte no válida, lo cual puede conducir a la duda de si cuando se trata de contraprestaciones especiales, si se ha de someter a una revisión cuando se trata del contrato en general y de las prestaciones normales, no debe someterse a esta revisión por el principio «ubi lex voluit dixit, ubi voluit tacuit».

Entonces, entendemos que por una norma lógica jurídica debe sostenerse esa equivalencia de prestaciones diciéndose precisamente esto: que cuando una parte del contrato es nulo subsiste el resto, compensando las prestaciones y contraprestaciones. Creo que técnica y jurídicamente quedaría más perfecto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Moreno García.

El señor MORENO GARCIA: Señor Presidente, Señorías, tan sólo para decir que nos oponemos a la enmienda del señor Aizpún por considerar precisamente que su aportación hace al texto técnicamente inferior al que salió de la Comisión. El intentar la compensación entre prestaciones y contraprestaciones, que es la fundamentación de su enmienda, creemos que no sólo no consigue mejorar, sino que, precisamente, hace menos claro el precepto que, a nuestro juicio, utilizando los mismos argumentos que decía el señor Aizpún, sí está claro, precisamente observando el segundo punto que no habla sólo de la asignación de retribuciones especiales, sino también de retribuciones de otro tipo de condiciones. Precisamente dice que si el trabajador tuviera asignadas condiciones o retribuciones especiales en virtud de contraprestaciones establecidas en la parte no válida, mientras que en la parte válida en

el punto primero dice que permanecerá válido el contrato.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación respecto de este artículo 8.º

Someteremos primero a votación el texto de la enmienda número 68 del señor Aizpún, que entiendo que es de sustitución, exclusivamente, del párrafo primero del apartado 1 de este artículo 8.º

Comienza la votación. *(Pausa)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 304; a favor, 23; en contra, 278; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 68 del señor Aizpún, respecto del artículo 8.º

Someteremos a votación, seguidamente, el texto del artículo 8.º, tal como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 300; a favor, 296; en contra, tres; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 8.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Pasamos al artículo 9.º

Antes de entrar en el examen de este articulado, quiero advertir que en el dictamen publicado se ha omitido el hacer figurar antes de ese artículo lo siguiente: «Sección IV. Modalidades del contrato de trabajo». ¿Están de acuerdo? *(Asentimiento.)*

A este artículo hay mantenidas dos enmiendas del Grupo Andalucista, la número 657, parcialmente incorporada al dictamen, y la número 658, relativa a los apartados 2 y 3 respectivamente.

Tiene la palabra para la defensa de estas enmiendas el señor Aguilar. *(Muchos señores Diputados abandonan el Salón.)* Señor Aguilar, aguarde un momento a que acabe la desbandada. *(Pausa.)*

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, Señorías, las dos enmiendas a los

Artículo 9.º



apartados 2 y 3 de este artículo pretenden una misma cosa, que es que se mantenga el carácter de empresarios en los contratos de grupo, respecto de todos los trabajadores que participen en la prestación del servicio, lo hagan en la forma conjunta, o en cualquier otra forma, ya sea como auxiliar o, como digo, en grupo.

La negación del carácter de empresario al que contrate al grupo de trabajadores, tal como resulta sin paliativos de la redacción del texto del dictamen, es realmente una puerta falsa para el prestamismo laboral y también para situaciones —que pienso que no son queridas por los autores del proyecto— de destajismo.

El fraccionamiento de nuestra enmienda, para estimar tan sólo la segunda parte, esperamos que no se nos tenga en cuenta; es decir, que no se impute a nosotros esa redacción excluyente, la frase que decía en el proyecto inicial «salvo en el caso de que así lo hubieren pactado», pues no tiene sentido ninguno si no se ha estimado la supresión de la negativa al carácter de empresario respecto a todos los trabajadores.

O sea, teníamos una enmienda, y la mantenemos ahora, que pretende que donde se dice que el empresario que ha celebrado contrato con un grupo de trabajadores, considerados como tales, no tendrá frente a cada uno de sus miembros el carácter y las obligaciones que corresponden a esa categoría o a esa significación, nosotros pretendemos que diga que sí que lo tendrá. Es decir, pretendemos la eliminación de la partícula «no». Claro que en el caso de estimarse esta enmienda no sería necesario la salvedad de que «salvo que así lo hubieren pactado».

Resulta que en Comisión se ha desatendido la primera parte y se ha atendido la segunda. Esto quiere decir que empeoramos lo que era el Derecho positivo hasta el momento, en que creo que, al menos en el artículo 18 de la Ley de Contrato de Trabajo, se mantenía esa cláusula de salvedad de que pudiera en un pacto expreso y escrito considerarse empresario de todos los trabajadores del grupo al que es empresario de esa prestación genérica de servicios.

Por tanto, lo que pretendemos es una ma-

yor claridad en las relaciones laborales, una mayor garantía de los que de una u otra forma son trabajadores por cuenta ajena.

Igual sentido, como ya he dicho, tiene nuestra enmienda en cuanto al apartado 3. Si el trabajo, conforme a lo pactado —o a la costumbre decimos nosotros—, asociare a sus trabajadores o auxiliares, el empresario de aquél lo será también de éstos, texto que recoge también precedentes anteriores. Ahora bien, sobre esos precedentes estamos manteniendo lo que ha sido anteriormente el texto en vigor, y el dictamen introduce una cláusula de «si el trabajador, conforme a lo pactado por escrito»; es decir, introduce la exigencia de que sea por escrito. Nosotros nos oponemos a esta nueva exigencia.

Se ha invertido en ambos apartados, en perjuicio de la parte contratante que es el trabajador por cuenta ajena, lo que con anterioridad era la norma aplicable, y en ambos casos por supuesto se empeora evidentemente de una forma deliberada, y por ello no justificada, lo que había sido hasta ahora el Derecho en vigor. Eliminar, como digo, en el segundo párrafo la posibilidad del pacto escrito es un empeoramiento para la parte trabajadora, y añadir, en cambio, la exigencia del pacto escrito en el apartado tercero es también un empeoramiento para la parte trabajadora. En este último caso es todavía más difícil de que se lleve a la práctica el establecimiento de esa cláusula por escrito, pues se trata normalmente en este tipo de contratos, en los que el trabajador asocia a un ayudante, de un trabajador poco cualificado o poco preparado, y es muy corriente, por ejemplo, en el caso de albañiles, etc. Pedirle a este tipo de trabajador que, para quien lo emplea, sea también empresario de su ayudante y haya de tener una cláusula escrita es una adición verdaderamente regresiva.

Por eso estamos en contra de estas modificaciones de lo que era la legislación anterior y solicitamos de la Cámara la estimación de ambas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de estas enmiendas? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Delgado de Jesús.

El señor DELGADO DE JESUS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente para agotar un turno en contra de las enmiendas números 657 y 658, del Grupo Parlamentario Andalucista.

Aclarada ya la parte primera de la enmienda 657, respecto a la supresión de la frase «salvo en el caso de que así lo hubieren pactado», limitaré mi intervención a la segunda parte de la enmienda 657. En este sentido, nuestra posición es negativa respecto a dicha enmienda por entender que no es posible técnicamente la supresión de la palabra «no», porque mediante esta palabra se configura la característica y condición del contrato de grupo, que de tal manera queda diferenciado del contrato de trabajo en común, respecto del cual, contrariamente al contrato de grupo, el empresario sí mantiene, con cada uno de sus trabajadores individualmente considerados, sus derechos y deberes.

En contrato de grupo no es el resultado de una mera yuxtaposición de contratos individuales, sino que hay un único vínculo que discurre entre el empresario de una parte y un grupo de trabajadores de otra. La enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista, entendemos que desnaturaliza la existencia del contrato de grupo, cuya peculiaridad no es otra que la configuración colectiva o grupal de una de sus partes. Por ello la construcción legal del contrato de grupo parte del hecho, en primer lugar, de que el jefe de grupo representa a los trabajadores integrados en éste, y en segundo lugar media una sola relación jurídica, lo que determina que el empresario sólo ostente derechos y deberes frente al grupo considerado en su totalidad, y no frente a cada trabajador en singular. Pero en ningún modo desaparece ni se hace dejación de la figura del empresario.

En cambio, en el trabajo en común el empresario asigna una tarea a una pluralidad de sus trabajadores previamente vinculados a este mismo empresario a título individual mediante contratos de trabajo singulares. Al no dar lugar el trabajo en común a la constitución de un solo vínculo jurídico, como ocurre al trabajo de grupo, el empresario

conserva frente a cada trabajador individualmente sus derechos y deberes.

Por eso entendemos que no debe amparar el dictamen la proliferación de sistemas fraudulentos de contratación o de prestamismo laboral, que, por otra parte, al darse estos supuestos, entran en el ámbito de lo penal, pues están penados y tipificados en el artículo 499 bis de nuestro Código Penal.

En cuanto a la enmienda 658, debemos de manifestarnos también en sentido contrario a la misma, por entender que la posibilidad que se confiere al trabajador de traer al ámbito de la relación laboral a personas distintas exige, por razones de elemental garantía y de seguridad jurídica de la relación laboral —tanto para el empresario como para el trabajador—, que dicha posibilidad sólo exista cuando hubiera sido expresamente pactada con el empresario, conforme determina el texto del dictamen de la Comisión, puesto que alterar tal precepto mediante la incorporación de la costumbre, en cuanto amparadora de tal posibilidad, supondría un desequilibrio peligroso para la seguridad jurídica de consecuencias a veces graves, fundamentalmente en materia de Seguridad Social.

Por todas estas razones nosotros votaremos en contra de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Andalucista.

El señor PRESIDENTE: El señor Aguilar, en torno de rectificación, tiene la palabra.

El señor AGUILAR MORENO: Muchas gracias, señor Presidente. El representante de UCD ha sido muy claro en los motivos de oposición claramente expresados y yo quiero ser también muy claro en que precisamente por esos motivos es por lo que nosotros mantenemos la enmienda, puesto que estamos en contra de que no se considere empresario de todos los trabajadores al que lo es del que ha contratado con un grupo de trabajadores, con independencia de que se considere en su totalidad. Porque, de esta forma, en el sentido de nuestra enmienda se establecerían mayores garantías, como ya hemos dicho, contra el prestamismo laboral, contra las personas interpuestas, contra el destajismo. El que esta figura pueda llegar a tener tipifica-

ciones penales no quiere decir que debamos favorecer la posibilidad del delito porque después se pueda castigar. Si ponemos los impedimentos para que se puedan cometer esos delitos habremos ganado en el ámbito laboral, en el ámbito de la seguridad jurídica y también en el ámbito penal.

Lo que no ha explicado el compañero Diputado que ha mantenido el texto del dictamen es por qué se fraccionó nuestra enmienda, empeorando lo que era el texto, muy similar, que existe en vigor con anterioridad a este proyecto.

Se ha hecho también una mención a la seguridad jurídica, pero éste es un concepto que habría que extender a ambas partes del contrato. Según la visión de UCD, únicamente debemos hablar de seguridad jurídica desde el punto de vista del empresario. Las enmiendas que mantenemos pretenden la seguridad jurídica de la parte trabajadora, al estar garantizado que todos los que trabajan para otros son eso, trabajadores por cuenta ajena, y están afectados y protegidos por la legislación especial laboral.

Nada más y gracias.

El señor PRESIDENTE: Para rectificación, tiene la palabra el señor Delgado de Jesús.

El señor DELGADO DE JESUS: Muy brevemente. Simplemente para matizar que cuando yo me he referido a seguridad jurídica lo he dicho respecto a la relación laboral, tanto del empresario como del trabajador. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones.

Señor Aguilar, ¿entiende que pueden votarse conjuntamente las dos enmiendas, o solicita votación separada para las mismas?

El señor AGUILAR MORENO: Separada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación, en primer lugar, la enmienda número 657, al apartado 2 del artículo 9.º, del Grupo Parlamentario Andalucista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 56; en contra, 239; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 657, del Grupo Parlamentario Andalucista, respecto del apartado 2 del artículo 9.º

Votaremos seguidamente la enmienda número 658, del mismo Grupo, en relación con el apartado 3 del propio artículo 9.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 137; en contra, 156; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 658, del Grupo Parlamentario Andalucista, respecto al apartado 3 del artículo 9.º

Votaremos seguidamente el texto del artículo 9.º, según figura en el dictamen de la Comisión. (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, queremos que se vote el apartado 3 por separado.

El señor PRESIDENTE: Votaremos el artículo 9.º en sus dos primeros apartados, y luego haremos objeto de votación separada el apartado 3. (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, pedimos votación separada del apartado 1.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar por separado los tres apartados de este artículo 9.º. En primer lugar, el apartado 1 del artículo 9.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 289; a favor, 284; en contra, tres; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 9.º en su apartado 1.

Pasamos a la votación del apartado 2 del artículo 9.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 267; en contra, 26; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 2 del artículo 9.º

Pasamos a la votación del apartado 3 del artículo 9.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 295; a favor, 172; en contra, 29; abstenciones, 94.

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobado el apartado 3 del artículo 9.º y, en consecuencia de las tres últimas votaciones, el artículo 9.º en su totalidad, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Saavedra.

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: Señor Presidente, muy brevemente quiero decir que nuestro voto en contra de la enmienda andalucista se debe, fundamentalmente, a que por fin se corrige un error que la doctrina ha venido señalando que existía en la legislación vigente, en el artículo 18 de la Ley de Contrato de Trabajo, y que no tiene nada que ver con el prestamismo ni con el destajismo, como aquí se ha argumentado para defender la enmienda; no tiene nada que ver porque toda la normativa posterior, todos los decretos que se han establecido regulando esto vienen a ser perfeccionados en artículos posteriores de este mismo proyecto, cuando se habla de contrata, subcontrata, cesión de mano de obra, etc. Por consiguiente, es un acierto que haya sido aprobado el dictamen de la Comisión.

En cambio, hemos votado a favor de la enmienda del Grupo Andalucista al apartado 3 porque ahí efectivamente se ha suprimido la referencia a la costumbre que operaba en la legislación actual, y que en deter-

minadas zonas o determinadas actividades, especialmente agrícolas, permitía que esos trabajadores, que por razones consuetudinarias eran estimados trabajadores del empresario principal, ahora no van a serlo si no existe ese pacto escrito, y tampoco se les podrá aplicar el principio de presunción de contrato que hemos establecido anteriormente. Es por esta razón que hemos votado a favor de la enmienda del Grupo Andalucista al apartado 3 de este artículo.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión por quince minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 10 mantienen enmiendas los Grupos Parlamentarios Comunista, Andalucista y Coalición Democrática. El Grupo Parlamentario Comunista mantiene la enmienda número 492, de sustitución. Para la defensa de esta enmienda, tiene la palabra el señor Riera.

Artículo 10

El señor RIERA MERCADER: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda número 492 que presenta el Grupo Comunista, es de sustitución al artículo 10 que hace referencia al trabajo en prácticas y para la formación.

En concreto, la enmienda dice lo siguiente:

«1. El trabajador joven tiene derecho a un periodo de formación cuyo único y exclusivo objeto será la formación práctica y teórica en una profesión u oficio, controlando los representantes de los trabajadores —Comité de Empresa o Delegados de Personal— su efectivo cumplimiento.

»2. Los convenios colectivos fijarán las condiciones y duración de los contratos de formación, así como las reducciones de jornada o cualquier otro tipo de medidas que posibiliten el perfeccionamiento del trabajador joven. Se computará, en todo caso, este periodo a efectos de antigüedad».

La enmienda que nosotros planteamos tiene una doble finalidad: en primer lugar, la supresión del contrato de trabajo en prácticas y,

no va a existir ningún control por parte de los representantes sindicales para demostrar si realmente el que ha hecho este período, que, en definitiva, es un período de prueba dentro de la empresa, lo ha utilizado bien y, por tanto, sirve para este trabajo. Nuestra enmienda tiende a garantizar que aquí no se va a colar, como se ha colado con el contrato de aprendizaje, una forma de trabajo eventual que llevaría a que, cuando pase el período de prueba, este joven se encontrara en la calle y, por tanto, con la situación del mercado de trabajo que existe actualmente, con muchas dificultades para volver a encontrar trabajo.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Andalucista mantiene una enmienda, la número 660, de supresión de los cuatro primeros apartados. Y otra, la número 661, de sustitución del apartado 5.

Tiene la palabra, para su defensa, el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, Señorías, en realidad mantenemos dos enmiendas; con una pretendemos la supresión de los cuatro primeros apartados del artículo y con la siguiente la sustitución y condensación de este artículo por el que proponemos, porque entendemos que la redacción que se propone y, en cierto modo, la idea misma de este trabajo en prácticas suponen, hasta cierto punto, como ya se ha destacado de alguna manera en la intervención anterior, una falta de garantías frente a posibles abusos patronales ante una fuerza de trabajo tan necesitada de empleo como es la que quiere acceder a su primera relación laboral, de la clase que sea, sobre todo si es una fuerza de trabajo que ha obtenido una titulación y que, por ese motivo y por las circunstancias socioeconómicas de nuestro país, se encuentra frecuentemente, podemos decir sin exageración, en una situación desesperada y, por lo tanto, dispuesta a aceptar cualquier cosa.

Frente a esta situación, que no es más que la reproducción en nuestro momento histórico de unas situaciones que han dado lugar a toda la temática del Derecho del trabajo, a toda

una legislación que tiende a la protección de la parte débil, que está debilitada por esa situación, lo que tenemos que intentar es protegerla frente a la situación de superioridad en que se va a encontrar en este caso concreto, como en muchos otros, la parte patronal.

Mucho nos tememos que este artículo y esta configuración, en cierto modo nueva del trabajo en prácticas y en formación sea el motivo, al menos parcial, del optimismo del Gobierno manifestado ayer mismo, en cuanto a la creación de nuevos puestos de trabajo. Pero habría que preguntarse qué puestos de trabajo son los que se van a conseguir por este camino, con independencia de otros que también puedan suponer aumento de puestos de trabajo; cuáles son estos puestos de trabajo, en qué condiciones, qué seriedad empresarial es aquella que va a acogerse a este tipo de relación en que no se garantiza la continuidad, la seguridad, la estabilidad de personas preparadas, puesto que son tituladas de una u otra clase; y nos preguntamos, por lo tanto, cuál es el empleo que de esta forma se está favoreciendo.

Admitimos —no queremos que se entienda de otra forma— este tipo de contrato, pero en su verdadero sentido; por eso en la redacción que proponemos extendemos la limitación de la edad, es decir, la posibilidad de que se contrate únicamente de esta forma a los menores de dieciocho años, modificando así el texto que sólo considera la situación de menor de edad a otros efectos, como es la reducción de jornada.

Por tanto, a estas ideas responde nuestra redacción, que, como digo, es favorable, en principio, a la existencia de este tipo de contrato, pero configurándolo como un contrato juvenil y determinado —a diferencia de la enmienda anterior— la edad hasta la que entendemos que se es juvenil, es decir, la mayoría de edad civil, en cuyo momento se podrá celebrar este tipo de contrato.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra de esta enmienda, tiene la palabra el señor Fernández Arias.

El señor FERNANDEZ ARIAS: Señor Pre-

sidente, Señorías, la enmienda 661, del Grupo Andalucista, queda recogida prácticamente en el texto que ha sido aprobado en Comisión, con la variante de que nosotros hablamos de una reducción de jornada y ellos dan un tope máximo de treinta horas y que en la terminación del contrato debe haber una superación de pruebas de aptitud para que este joven en período de formación pueda quedarse en la empresa.

Yo quisiera decir, en lo que se refiere al contrato de prácticas, que nosotros estamos convencidos de que aquellos jóvenes que tengan un título universitario, de formación profesional laboral, van a conseguir con esto un puesto de trabajo inmediato hasta doce meses, un puesto de trabajo estable derivado del anterior, con el cómputo de antigüedad, un inicio de currículum que los va a acoger y una experiencia que facilitará su colocación futura y desarrollará su vocación.

Estamos convencidos de que ése es uno de los contratos que va a proteger sin género de dudas a cualquier joven, del sexo que sea, que tenga título, bien sea universitario, de grado medio o laboral, y por eso vamos a votar en contra de esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: El señor Aguilar tiene la palabra para rectificación.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, muy brevemente para insistir en que nosotros —creo que lo he dicho claramente— estamos a favor de este tipo de contrato, pero creemos que la modificación que introducimos en nuestra enmienda es lo suficientemente sustantiva como para que se mantenga frente al texto presentado en el dictamen.

En cuanto al sexo de los que quieren acceder a este tipo de contrato, no he entendido bien la pronunciación del Diputado del partido del Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Coalición Democrática y para la defensa de su enmienda 71 al apartado 5 de este artículo, tiene la palabra el señor Senillosa.

El señor SENILLOSA CROS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, ésta

es una enmienda inocente: suprimimos tan sólo una «y», cambiándola por una «coma», y añadimos «y de la cotización a la Seguridad Social». Es una enmienda inocente, digo, y es una enmienda aclaratoria, de sentido común: busca la lógica correspondencia entre la reducción de la jornada, de la retribución y de la cotización a la Seguridad Social; quiere un equilibrio real, no aquel equilibrio oscilante del que nos habla Vito Valterra, inventor del análisis funcional: en el norte del Canadá los zorros se alimentan exclusivamente de conejos, y éstos son cazados únicamente por los zorros; los zorros van comiendo muchísimos conejos, por lo que los conejos disminuyen; al disminuir la cantidad de conejos y perder su alimento, van desapareciendo los zorros, y entonces los conejos vuelven a proliferar como conejos y los zorros vuelven a irse reduciendo. (Risas.) Así se van repitiendo siempre los ciclos, y ello lleva consigo y entraña en el fondo tanto la disminución de conejos como la de zorros.

Nosotros queremos un equilibrio humano en las empresas, sin zorros que se coman a conejos o zorros o conejos que tengan que emigrar buscando lugares más plácidos y confortables. Queremos solamente un equilibrio humano, justo, eficaz en esta enmienda y en todas las que Coalición Democrática va a mantener.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.)

Vamos a proceder a las votaciones. Votaremos, en primer lugar, la enmienda número 492, del Grupo Parlamentario Comunista, que supone la sustitución íntegra del texto del artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 304; a favor, 35; en contra, 165; abstenciones, 104.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 492 del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del artículo 10.

Sometemos, seguidamente, a votación conjunta las enmiendas 660 y 661, del Grupo Parlamentario Andalucista, que suponen la su-

presión de los cuatro primeros apartados y la sustitución del quinto. *(Pausa.)* Pero como el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso pide votación separada, votaremos en primer lugar la enmienda número 660, de supresión de los cuatro primeros apartados.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 303; a favor, 34; en contra, 167; abstenciones, 102.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 660, del Grupo Parlamentario Andalucista, respecto de los cuatro primeros apartados del artículo 10.

Votaremos, seguidamente, la enmienda número 661 respecto del apartado 5 del mismo artículo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 302; a favor, 136; en contra, 161; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 661, del Grupo Parlamentario Andalucista, respecto del apartado 5 del artículo 10.

Votaremos a continuación la enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática respecto del mismo apartado 5 del artículo 10.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 299; a favor, 158; en contra, 132; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda número 71 del Grupo Parlamentario Coalición Democrática.

El contenido de esa enmienda pasará a ser el párrafo 1 del apartado 5 del artículo 10.

Someteremos a votación, seguidamente, el artículo 10 en su totalidad, con la salvedad del párrafo que ya ha sido aprobado a través de la enmienda aceptada.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 299; a favor, 272; en contra, 24; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 10, en los términos que figura en el dictamen de la Comisión, salvo el párrafo 1 del apartado 5, que queda en los términos que figura en la enmienda de Coalición Democrática, ya aprobada.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Brevemente, para exponer la posición de nuestro Grupo en las votaciones, en el sentido de que hemos votado en contra de las enmiendas del Grupo Comunista y del Grupo Andalucista.

Las razones consisten en que, aun coincidiendo con alguna de las apreciaciones, por realismo creemos que de prosperar las enmiendas y dada la situación actual del mercado las empresas optarían por contratar personal de experiencia, por lo que se incrementaría la permanente búsqueda de trabajo, en esa situación de peregrinación continua, a que están sometidos los jóvenes en anuncios que cada vez con mayor insistencia, exigen, entre otras cosas, la condición de la experiencia.

Consideramos que esta forma incrementaría el paro y supondría un cierre al acceso al trabajo al optar o preferir las empresas, fundamentalmente, personas de experiencia. Además consideramos que el contenido del artículo es perfeccionable a través del desarrollo de los convenios colectivos. Si en síntesis hemos votado en contra de estas enmiendas es para evitar la desaparición de esta figura en la práctica.

Con relación a la enmienda de Coalición Democrática, hemos votado en contra por considerarla innecesaria, ya que al estar la cotización en función de la retribución, evidentemente era innecesario este añadido.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Chaves.

El señor CHAVES GONZALEZ: Señor Presidente, muy brevemente. Como se habrá podido comprobar, hemos votado afirmativamente todos y cada uno de los apartados del

artículo 10, artículo que, evidentemente, no nos entusiasma, pero que de todas formas consideramos positivo.

Lo hemos votado afirmativamente desde la perspectiva coyuntural que, en cuanto a su aplicación, creemos que tiene este artículo. En la situación actual de desempleo que golpea muy gravemente a miles de jóvenes que están saliendo de las facultades universitarias o de las escuelas técnicas y que se encuentran en un gran estado de frustración ante la imposibilidad de encontrar un primer empleo, creemos que medidas como las que se recogen en el artículo 10 pueden no solucionar definitivamente, pero sí aliviar la situación de paro en que se encuentran estos jóvenes.

La encuesta de población activa estima que, aproximadamente, alcanza un 40 por ciento el número de parados jóvenes que están sin encontrar un primer empleo. Concretamente hoy, un diario madrileño de la tarde estima en más de cien mil el número de licenciados universitarios que se encuentran en situación de paro. Esta medida recogida en el artículo 10 creemos que puede aliviar la situación de estos jóvenes.

La preocupación del Grupo Socialista, tanto en la Comisión de Trabajo como en este Pleno, y concretamente con respecto a este artículo, así como respecto al artículo posterior, es la de que en dichos artículos se recojan las suficientes garantías mínimas para que la aplicación de estos artículos, por parte del empresario, pudiera ser una aplicación fraudulenta, a través de la cual se pudieran perseguir objetivos dirigidos fundamentalmente contra la propia estabilidad en el empleo.

Precisamente por eso, nosotros hemos votado afirmativamente la enmienda número 661 del Grupo Andalucista, en cuanto que podía haber reforzado más las garantías establecidas en el artículo 10 respecto a la edad, duración del contrato, jornada de estos trabajadores y la incorporación posterior definitiva al puesto de trabajo.

Respecto a la enmienda 492 del Grupo Parlamentario Comunista nos hemos abstenido. Aun cuando con el segundo apartado de dicha enmienda en el fondo estábamos de acuerdo, consideramos que el artículo 83 del título III, que establece prácticamente la libertad de las

partes para la determinación del contenido de los convenios colectivos, muy bien puede aplicarse a este artículo, en cuanto que el contenido del mismo puede ser mejorado respecto a sus garantías y condiciones con los convenios colectivos. Es decir, nada impide, en base al artículo 83 del título III que los convenios colectivos puedan mejorar el contenido del artículo 10 de este proyecto. Sin embargo, no estábamos de acuerdo con el apartado 1 de la enmienda comunista porque, la referencia que hace a trabajadores jóvenes, consideramos que es inconcreta, bastante abstracta y que podría abrir el portillo al fraude. Porque ¿qué es lo que se debe entender como trabajador joven, cuando en la enmienda comunista no se especifica ningún período de edad? En consecuencia, si se hubiera recogido la expresión «trabajador joven», cualquier empresario, al amparo de ese apartado, podría contratar no solamente a jóvenes de dieciséis a dieciocho años, sino a personas de veinte, veinticinco, treinta, treinta y cinco y cuarenta años, porque todo este tipo de trabajadores se podían considerar como jóvenes. En definitiva, nos parece mucho más concreto el apartado 5 del dictamen de la Comisión de Trabajo, en cuanto que establece el período de dieciséis a dieciocho años para los trabajadores que pueden verse afectados por este artículo.

Y hemos votado en contra de la enmienda presentada por Coalición Democrática porque, una de dos, o bien es innecesaria en cuanto que si hay reducción de la retribución se tiene que pagar por la base de cotización consecuente a esa reducción del salario —en cuyo caso es innecesaria la introducción de la enmienda del Grupo Coalición Democrática—, o bien se está persiguiendo una intencionalidad que aquí se nos oculta, la de que se pueda cotizar por debajo del salario mínimo interprofesional.

En definitiva, como ya hemos dicho, hemos votado a favor del artículo porque consideramos que es una medida coyuntural que puede aliviar la situación del paro de estos jóvenes. En segundo lugar, porque creemos que a través de los convenios colectivos se puede mejorar el contenido y condiciones de este tipo de contrato. Y, en tercer lugar, porque creemos que se recoge una serie de

otros contribuye a una mejor calidad y humanización de la vida laboral.

Justamente nos hemos opuesto a la inclusión del tercer párrafo que venía en el dictamen porque teníamos un buen concepto de lo que significa la agilización de las relaciones laborales, que va en contra de toda nuestra filosofía.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Andalucista, tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, Señorías, hemos votado a favor de los votos particulares y hemos votado en contra de la supresión que pretendía el Grupo Comunista porque esta forma de contratación nos parece que puede realmente ayudar al aumento del empleo. Las razones dadas en contra del artículo por el señor Camacho nos han parecido, la verdad, algo viciadas, parcialmente en su argumentación, por su deformación profesional sindical, llamémosla así, sin ningún sentido peyorativo y con el gran respeto que profesamos al viejo luchador, viejo no por la edad, sino por los años de lucha. Pero es que creemos que el sindicato es una consecuencia de la relación laboral, y no al revés, como casi se ha dicho.

Importa sobre todo la creación de puestos de trabajo nuevos. Cuando existan, ya los protegeremos sindicalmente. Creemos que este tipo de contrato puede favorecer el acceso al trabajo de un gran número de personas, que hoy lo tienen muy difícil, así mujeres, sobre todo mujeres casadas, disminuidos, estudiantes, en fin, todo esto que ya se ha argumentado en las distintas intervenciones.

Queremos también remarcar cuál ha sido el sentido de nuestros votos, para que los representantes de UCD sepan que no tenemos respecto de las enmiendas y de la proposición ningún recelo, como dijo el señor Pérez Miyares; que nos parecen justos. En cambio, quisiéramos que respecto de nuestras enmiendas tampoco hubiera ningún recelo por parte de UCD.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Pérez Miyares.

El señor PEREZ MIYARES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, sólo para decir a Sus Señorías que la votación que mi Grupo ha hecho a favor de las enmiendas de supresión del último párrafo del artículo 11 es congruente con nuestra posición, pues si bien es cierto que fue nuestro Grupo el que apoyó la enmienda en la Comisión, no es menos cierto que lo hicimos al hilo también de una enmienda transaccional que propusimos en aquel momento, en la que se pretendía que el caso que regulara el párrafo último del artículo 11 fuera sólo el de aquellas circunstancias en que fuera el trabajador, por necesidad personal y conviniendo a sí mismo, el que pidiera o iniciara el cambio de la situación. En realidad aquello no fue aceptado y se pasó a la otra solución, que en definitiva se ha hecho inútil, porque recordemos que el artículo 39 del proyecto (que se discutió, lógicamente, mucho después) hace una regulación mucho más perfilada, mucho más fina de la modificación de las condiciones de trabajo (en definitiva es de eso de lo que se trata), y además la hace de una manera evidentemente más favorable al interés de los trabajadores, porque pone en su mano el derecho a optar por una indemnización, regulada en el artículo 39, cuya inclusión en el 11 induciría a confusión, y en todo caso no es mejor la fórmula.

Es por eso que hemos votado a favor de la supresión.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 12 hay mantenidos otros tres votos particulares de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso, Socialistas de Cataluña y Socialista Vasco, en los que se propone volver al texto del proyecto originario del Gobierno.

Artículo 12

Para la defensa de estos votos particulares, por los Grupos Socialistas, tiene la palabra el señor Franco.

El señor FRANCO GUTIEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, los votos particulares que presentan los Grupos Socialistas tratan de recuperar el primitivo proyecto del Gobierno. Para los Grupos Socialistas, en este caso, parece más bien que se trata de un olvido que de una eliminación cons-

ciente en la Comisión por parte del Grupo de la Unión de Centro Democrático.

En definitiva, los Grupos Socialistas lo que pretenden es añadir un artículo 12 bis, en el que se diga: «El contrato a domicilio se formalizará por triplicado y el empresario deberá enviar a la oficina de empleo un ejemplar en el que conste el lugar en el que se realiza la prestación laboral, a fin de que puedan exigirse las necesarias medidas de higiene y seguridad».

Para nosotros el trabajo a domicilio, en determinadas áreas del Estado español, tiene una importancia tan trascendental como el trabajo en las empresas y en los centros de trabajo, y podemos poner como ejemplos a los sectores de calzados o a los sectores de textil, donde a veces más del 20 por ciento de los trabajadores dedicados a esta actividad tienen trabajo a domicilio. Además, los trabajadores a domicilio tienen una estructura organizada profundamente más débil que la clase trabajadora organizada en los centros de trabajo. No entendemos por qué en el dictamen de la Comisión se trata de ocultar el lugar de trabajo donde se realiza por los contratados a domicilio.

En resumen nosotros pensamos que esto podía ser una puerta abierta a la discriminación de los trabajadores, a la arbitrariedad del empresario, porque una de dos: o estos trabajos a domicilio tienen las garantías suficientes para no lesionar la integridad ni la salud física de los trabajadores, en cuyo caso no vemos por qué razón no se introduce en el texto, o bien se trata de ocultar (y no quiero pensarlo, porque creo que no es el pensamiento de UCD) la arbitrariedad, en cuyo caso es el mejor lugar para realizarlo.

Por otro lado, los Grupos Socialistas piensan que esto es una profunda discriminación contra este colectivo de trabajadores. En el artículo 3.º de este mismo Estatuto, apartado 2, letra d), se hablaba del derecho a la integridad física de los trabajadores, y posteriormente, en el artículo 17, se dice textualmente que «el trabajador, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene». Pues bien, lo que tratan entonces los Grupos Socialistas es de introducir en este ar-

ticulado el que se cite el lugar de trabajo, para efectos de control de la seguridad e higiene de este colectivo de trabajadores. Es más: en la antigua Ley del Contrato de Trabajo se planteaba que, cuando un empleador contratara a domicilio, debía llevar a la oficina de empleo el nombre de todos y cada uno de estos empleados. En consecuencia, en este caso el proyecto es más regresivo, es más dificultoso para los trabajadores.

¶ Pero hay otro aspecto importante que puede seguirse necesariamente de esta situación o de esta eliminación de este párrafo en el artículo, y es el trabajo clandestino; es dar facilidades para el mayor abundamiento del clandestinaje, enormemente peligroso para los trabajadores y enormemente lesivo para los empresarios que están de acuerdo con la legalidad.

En definitiva, los Grupos Socialistas consideran que este colectivo de trabajadores, débil por su dificultad de organización, debe gozar de todas las garantías, e incluso de más garantías que aquellos trabajadores que por su capacidad pueden organizarse legítimamente en defensa de sus intereses. Es por esto que pedimos y solicitamos que se apruebe este voto particular de inclusión del artículo 12 bis.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de estos votos particulares? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Cuartas.

El señor CUARTAS GALVAN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, mi Grupo Parlamentario apoyó la enmienda de nuestro compañero de Grupo señor Muñoz Peirats, por la que proponía la supresión del punto 3 del artículo 12, según las razones que voy a exponer seguidamente, que no son, por supuesto, las razones que ha expuesto el compañero del Partido Socialista, en representación de los Grupos Socialistas, como luego se verá.

Las razones, entre otras (podrían citarse muchas), son que considerábamos que en el punto 2 de este artículo quedaba recogido fundamentalmente lo que se trataba de exponer en el punto 3. Considerábamos principalmente que tenía un carácter reglamentarista,

y ésta fue la razón fundamental por la que votamos a favor de la supresión del punto 3. Por supuesto, no existía ningún interés de ocultar el centro de trabajo; no era ése nuestro objetivo, ciertamente, porque consideramos que esto debe estar perfectamente claro y que el lugar del puesto de trabajo, que los trabajos que se vayan a realizar deben estar perfectamente determinados. Por tanto, no es ésa la razón fundamental. Pero sí la de carácter reglamentarista que tiene el punto 3 del artículo 12, ya que el determinar en una ley que el contrato se tiene que hacer por triplicado, o por duplicado, o con el número de ejemplares que fuere, consideramos que no era éste el lugar para ponerlo. Lógicamente deberán establecerse el número de ejemplares que corresponda, en función de las necesidades de cada caso, y por tanto corresponde a la Administración, en el desarrollo que se haga posteriormente de esta ley y en función de las necesidades concretas, determinar el número de ejemplares.

Por esta razón, nosotros —y al hilo de la discusión en la Comisión— fue por la que votamos plenamente la supresión de este punto 3. Pero no tendríamos inconveniente, en base a las razones que se han expuesto, en base a que nosotros consideramos también la necesidad de que en materia de higiene y seguridad todos los trabajadores (con independencia, por supuesto, de que el trabajo se realice a domicilio o en centros de trabajo perfectamente determinados) estén protegidos, porque evidentemente estamos de acuerdo en que el derecho a la protección en el trabajo, a la higiene y seguridad del trabajo, corresponde a todos los trabajadores, con independencia del lugar donde se realiza este trabajo, es por lo que ofrecemos una enmienda de aproximación en la que creo que queda perfectamente salvado lo expuesto fundamentalmente por el representante de los Grupos Socialistas, y en la cual suprimimos la parte reglamentarista que tenía el punto 3 y la enlazaríamos al objeto de que se recoja el lugar donde se va a realizar ese trabajo y de que se mande un ejemplar a la oficina de empleo, para que pueda ésta, y la Administración en su conjunto, adoptar las medidas que estime pertinentes. Para ello, el punto 2 quedaría redactado de la siguiente manera:

«El contrato se formalizará por escrito, con el visado de la oficina de empleo, donde quedará depositado un ejemplar en el que conste el lugar donde se realiza la prestación laboral, a fin de que puedan exigirse las necesarias medidas de higiene y seguridad que se determinen».

Creo que con esta enmienda se podrían seguir los puntos tal como estaban anteriormente en el dictamen de la Comisión. Quedaría complementado el punto 2, por las razones que se han expuesto anteriormente, y quedaría salvada perfectamente la situación y, por supuesto, para nuestro Grupo son válidas las razones que se han expuesto, porque también estamos de acuerdo con ellas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Franco.

El señor FRANCO GUTIEZ: Como lo que se trataba de recoger era el problema de la seguridad e higiene, de que estos trabajadores tuviesen esta capacidad en el problema de la seguridad e higiene, y la enmienda transaccional que presenta el Grupo Centrista recoge el espíritu de nuestra enmienda, retiramos la nuestra y aceptamos la transaccional ofrecida por ellos.

El señor PRESIDENTE: Quedan retirados los tres votos particulares. Se entiende que ha hablado en nombre de los tres.

¿Hay objeción de la Cámara a la admisión a trámite, a efectos de votación, de la enmienda de aproximación que ha sido presentada? (*Pausa.*)

Aceptada a trámite la enmienda vamos a proceder a la votación en relación con este artículo 12. Si no hubiera objeción por ningún Grupo Parlamentario, podríamos someter a votación el texto del artículo 12, tal como figura en el dictamen de la Comisión, incorporando a su apartado 2 la enmienda transaccional cuya admisión a trámite ha sido acordada. ¿Están de acuerdo? (*Asentimiento.*)

Por tanto, sometemos a votación el texto del artículo 12, incorporando la enmienda de transacción.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 306.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 12 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, con la adición a su apartado 2 del párrafo propuesto en la enmienda transaccional ofrecida por el Grupo Parlamentario Centrista.

Artículo 13

Al artículo 13 hay mantenidas diversas enmiendas de los Grupos Andalucista y Comunista, y votos particulares de los Grupos Socialistas.

Por el Grupo Parlamentario Andalucista se mantiene una enmienda, la 662, que propone una reformulación de los distintos apartados de este artículo. Para su defensa, tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, Señorías, vamos a defender conjuntamente todos los apartados en que consiste nuestra enmienda, que como todo el mundo puede apreciar formula alternativas a cada uno de los apartados del texto propuesto, pero diferenciando en nuestra defensa el apartado 4 de los otros tres primeros, y solicitando desde ahora su votación separada cuando llegue el momento.

En los tres primeros apartados entendemos que nuestra redacción y la sistematización son mejores. Dejamos al criterio de los señores Diputados interpretar qué redacción es más correcta. Pero queremos poner especial énfasis en la redacción alternativa que proponemos al apartado 4. Esencialmente queremos que el desistimiento del contrato se notifique por escrito. Con ello pretendemos introducir una motivación racional, un desistimiento en cierto modo casual por parte del empresario que quiera desistir de llevar adelante el contrato que está sometido a prueba; y por este desistimiento causal, impedir y sustituir de esa forma, en cierto modo, su arbitrio en cuanto pueda ser arbitrariedad.

No quiere esto decir —voy a dejar esto claro— que tenga ni siquiera que expresarse una causa para proceder al desistimiento del posible contrato, ni siquiera que se asimile tampoco a una motivación de un despido disciplinario, ni por la causa que, repito, no

exigimos en esa notificación escrita, ni por la carga de la prueba. Invertiendo la carga de la prueba, en relación con lo que es una notificación de despido disciplinario, simplemente pretendemos que el trabajador pueda intentar defenderse de cualquier posible discriminación, que podría darse en el uso de ese derecho reconocido, por supuesto, al empresario, de desistir del contrato de trabajo libremente, sin necesidad de motivaciones profundas, pero no de forma que constituya por parte del empresario, claro está, un abuso de derecho.

En definitiva, como se puede deducir de esta enmienda, late en ella una concepción de la prueba como objeto de un contrato específico, el contrato de trabajo. Ello es lo que motiva que haya que decir, al menos por escrito, que se desiste del posible contrato que estaba suspendido y que había, en cambio, un contrato que calificábamos como de prueba, al cual se le da término mediante una notificación expresa, sin más importancia que esa notificación expresa.

Estas son las razones por las que mantenemos esa enmienda y la redacción alternativa que se propone.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.)

Tiene la palabra Fernández Arias.

El señor FERNANDEZ ARIAS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en primer lugar, para decir al representante del Partido Socialista Andaluz que no considere como una descortesía que le conteste desde el escaño.

Voy a decirle también que nosotros, modestamente, creemos que nuestro texto es mucho mejor que el suyo.

La enmienda número 662, indudablemente si se lee detenidamente, o si se lee tres o cuatro veces detenidamente, se comprende mucho mejor. Se verá que prácticamente está recogida en el texto. La única diferencia está en el apartado 2, en donde la duración del período de prueba que nosotros proponemos para los técnicos que sea de seis meses, el Grupo Andalucista lo baja a tres; a los cualificados, que proponemos tres meses,

lo baja a un mes, y a los normales ustedes les dan quince días, como dice el texto.

Creemos indudablemente que el período de prueba es necesario y fundamental para conocerse mutuamente el empresario y el trabajador, y si éste reúne cualidades para poder quedarse en ese puesto de trabajo, el empresario se lo dará, porque lo que necesita, si es que necesita cubrir ese puesto de trabajo, es una persona que sea adecuada a ese puesto. Dando una pincelada de humor, y no se moleste por esa pincelada, es lo mismo que en un noviazgo, en el que el que desea casarse elige a la mujer que cree conveniente, o al revés, la mujer elige al marido, pero no va ninguno al matrimonio si no está conforme.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista número 494, con posibilidad de acumular el voto particular que tiene mantenido el mismo Grupo.

Tiene la palabra para su defensa el señor García.

El señor GARCIA SANCHEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a acumular en mi intervención, aunque luego en la votación será por separado, una enmienda que tengo al artículo 13, 1, y un voto particular de supresión del apartado 2.

Nosotros consideramos que podrá concertarse por escrito un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de quince días para los trabajadores sin cualificación profesional, un mes para los cualificados, incluido el personal administrativo, y cuatro meses para los técnicos. Creemos que en el proyecto de Estatuto es excesivo el plazo que se establece de seis meses para los técnicos y de tres meses para el personal cualificado. Tratamos, por tanto, con esta enmienda de mejorar, es decir, de hacer el período de prueba más corto. Esa es nuestra finalidad, para contribuir a una mejora en beneficio de los trabajadores.

Pasando ya en concreto al voto particular de supresión del apartado 2, consideramos que tal como queda reflejado en el apartado, que dice «Excepcionalmente para aquellos trabajos que exijan conocimientos téc-

nicos muy especiales, se podrá acordar por convenio colectivo, la implantación del período de prueba hasta un máximo de seis meses, sin que en ningún caso la duración total de ese período pueda exceder de doce meses», que este período de hasta doce meses no es justo, por lo que debe desaparecer del apartado 2.

Dentro de un contexto general de escaso favorecimiento de la permanencia en el puesto de trabajo hay que situar el apartado 2 del artículo 13. A través del mismo se pretende la ampliación del período de prueba hasta un total de doce meses, lo que conlleva la inestabilidad del contrato y atenta contra los derechos que del mismo se derivan para el trabajador y, en especial, lo que conlleva la inestabilidad en el puesto de trabajo. Hasta ahora, la jurisprudencia venía señalando la nulidad de los períodos de prueba fijados por encima de los máximos del artículo 17 de la Ley de Relaciones Laborales, o de los más beneficiosos establecidos en Ordenanzas de trabajo o convenios colectivos.

Si se aprueba el apartado 2, podrían fijarse períodos de prueba superiores, sin que sea suficiente la limitación establecida en el mismo sentido de que se trata de trabajos que exijan condiciones o conocimientos técnicos muy especiales, por cuanto se trata de una fórmula excesiva, genérica y ambigua.

La vía para introducir un período de prueba más amplio sería la de los convenios colectivos. Hay que señalar que en este caso el acuerdo ampliatorio iría en perjuicio de personas que no formarían parte de la unidad de contratación, al no pertenecer aún a la empresa o sectores afectados por el pacto. Podría resultar paradójico el que los empresarios ofreciesen determinadas ventajas a los trabajadores incluidos en el convenio a costa de lesionar futuros intereses de los que aún no están incluidos.

Llama también la atención el hecho de que se establezca expresamente la posibilidad de ampliar, vía convenio, el período de prueba y de que, sin embargo, no se haga mención a la posibilidad de reducir o eliminar, vía convenio, dicho período. Creemos, asimismo, que al introducir este apartado se están confundiendo dos figuras jurídicas distintas: la del

período de prueba y la del contrato por tiempo cierto, en base a las especiales características de la prestación.

Es obvio que la duración de doce meses excede a la finalidad y naturaleza del período de prueba, retrasando la adquisición de fijeza por parte del trabajador y permitiendo al empresario resolver durante un período más amplio el contrato de trabajo, sin necesidad de alegar justa causa, sin preaviso y sin indemnización. El colectivo de trabajadores a los que va a afectar especialmente esta medida es el de los técnicos titulados y especialista que en éste, como en otros aspectos, se ven perjudicados en el Estatuto.

Finalmente, cabe señalar que la aprobación de este apartado puede permitir la contratación de trabajadores con carácter sucesivo para cubrir puestos de trabajo cualificados fijos y permanentes en las empresas, evitando la adquisición de fijeza por parte de los trabajadores. Esto es lo que el Grupo Parlamentario Comunista plantea acerca de la supresión del apartado 2 del artículo 13.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra de la emienda y voto particular que acaban de ser defendidos tiene la palabra el señor Fernández Arias.

El señor FERNANDEZ ARIAS: Señor Presidente, Señorías, en relación con la defensa que el representante del Partido Comunista ha hecho de la enmienda 494 y del voto particular, debemos decir lo siguiente: En lo referente al período de prueba, seguimos pensando que, indudablemente, hay que tener un período normal para poder ver las aptitudes de esos trabajadores y, dependiendo de la calidad del trabajador, sea o no cualificado o técnico, merece un período de prueba para saber si tiene esas aptitudes. Por eso, votaremos en contra de esta enmienda. Pero sí quiero adelantarles que en lo que se refiere al voto particular para el apartado 2 del texto que se aprobó en Comisión, nosotros, indudablemente, vamos a aceptar que se puedan hacer unos contratos durante períodos de seis meses. El motivo por el cual nosotros habíamos puesto doce meses era pensando indudablemente que

hay casos excepcionales. Los ejemplos podemos enmarcarlos en un especialista en electrónica o en un especialista en informática. Entonces creíamos que estos casos merecían otro tratamiento. Si se piensa que esto puede perjudicar a la mayoría de los técnicos de este país, estamos dispuestos a que este período de doce meses quede en seis meses.

El señor PRESIDENTE: Para defensa de los votos particulares que, proponiendo vuelta al texto del proyecto originario del Gobierno, mantienen los Grupos Socialista del Congreso, Socialistas de Cataluña y Socialistas Vascos, tiene la palabra el señor Saavedra.

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: Señor Presidente, queremos mantenerlos para votación, a la vista de las manifestaciones hechas por el representante de UCD, y siendo coincidentes, en la parte correspondiente, con el voto particular del Grupo Comunista, en pedir la supresión del apartado 2.

Queremos, pues, únicamente, insistir en que se mantengan para su votación.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones, en relación con este artículo 13.

En primer lugar, la enmienda número 662 del Grupo Parlamentario Andalucista, diferenciando la parte que se refiere a los tres primeros apartados de la que se refiere al apartado 4. O sea, en primer lugar, enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista en relación con los tres primeros apartados de este artículo 13.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 304; a favor, 145; en contra, 158; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 662, del Grupo Parlamentario Andalucista, en lo que afecta a los tres primeros apartados del artículo 13.

Votaremos seguidamente la misma enmienda en lo que afecta al apartado 4 de este artículo 13.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 304; a favor, 147; en contra, 156; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista, en lo que afecta al apartado 4 de este artículo 13.

Votaremos seguidamente la enmienda 494, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del apartado 1 del artículo 13.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 147; en contra, 157; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 494 del Grupo Comunista, respecto del apartado 1 del artículo 13.

Votamos, seguidamente, el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista, de supresión del apartado 2 de este mismo artículo 13.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 302; a favor, 299; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista, y suprimido, por tanto, el apartado 2 de este artículo 13.

Tiene la palabra el señor González Márquez.

El señor GONZALEZ MARQUEZ: Como en el mismo sentido había otros votos particulares, los Grupos Socialistas quedan, lógica-

mente, retirados al haberse aprobado con el mismo contenido el del Grupo Comunista.

El señor PRESIDENTE: Retirados los votos particulares de los Tres Grupos Parlamentarios Socialistas, vamos a proceder a la votación del artículo 13, apartados 1, 3 y 4, que pasarían a ser 1, 2 y 3.

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Yo solicitaría votación separada del apartado 1 y los demás. Votar el apartado 1 por separado.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar, en primer lugar, el artículo 13, apartado 1.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 304; a favor, 280; en contra, 20; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 1 del artículo 13 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Votaremos seguidamente los apartados 3 y 4, que en caso de aprobarse pasarían a ser apartados 2 y 3.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 304; a favor, 297; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los apartados 3 y 4, que pasarán a ser apartados 2 y 3 de este artículo 13.

Se suspende la sesión, que se reanudará mañana, a las diez y media.

Eran las nueve y cincuenta minutos de la noche.